



# **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

---

**INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y  
HUMANIDADES**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**“LA READAPTACIÓN DE LOS  
MENORES INFRACTORES”**

**TESINA**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**ELABORO:**

**LEYDY CRUZ ESTRADA**

**ASESOR:**

**LIC. ÓSCAR MARTÍNEZ VEGA**

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 2007**

## *DEDICATORIA*

*LOS PROYECTOS DE MI VIDA SON DIVERSOS, PERO HOY CONCLUYO UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES. AGRADEZCO A TODOS AQUELLOS QUE ME ALIENTAN A SEGUIR ADELANTE, A AQUELLOS POR LOS QUE LUCHO DÍA A DÍA, A MIS PADRES Y HERMANOS POR SU CARIÑO Y APOYO INCONDICIONAL, A MI ESPOSO QUE SIEMPRE ESTÁ CONMIGO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS, A MIS AMIGOS CON QUIENES HE COMPARTIDO EXPERIENCIAS MARAVILLOSAS EN LO PERSONAL Y EN LO LABORAL, POR SUPUESTO AL LICENCIADO OSCAR MARTÍNEZ VEGA POR EL GUSTO DE HABERLO CONOCIDO Y QUE SIN DUDA ES UNA PERSONA CON UNA GRAN CALIDAD HUMANA Y UN EXCELENTE PROFESIONAL. FINALMENTE AGRADEZCO ENORMEMENTE A LA VIDA POR PERMITIRME REALIZAR MIS SUEÑOS Y POR LO QUE ME HA DADO DURANTE TODA MI EXISTENCIA.*

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	3
MARCO TEÓRICO.....	7
<b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>7</b>
1-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MENORES DE EDAD.....	7
1.1 ROMA.....	7
1.2 INGLATERRA.....	8
1.3 ARGENTINA.....	9
1.4 MÉXICO.....	9
1.5 CÓDIGO PENAL DE 1912.....	10
1.6 CÓDIGO PENAL DE 1937.....	11
1.7 LEY DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES DE 1941.....	
2- LEGISLACIONES QUE PROTEGEN A LOS MENORES DE EDAD	14
2.1 LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	15
2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS	18
2.3 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	19
2.4 CÓDIGO CIVIL FEDERAL:.....	19
2.5 LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.....	20
2.6 LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE LA JUVENTUD.....	21
2.7 CONSEJO NACIONAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	21
<b>CAPITULO II LOS MENORES DE EDAD.....</b>	<b>22</b>
1- CONCEPTO DE MENOR DE EDAD.....	22
2. DEFINICIÓN DE MENOR.....	22
3- EL ADOLESCENTE.....	23
3.1 A) LA PREADOLESCENCIA.....	23
3.1.1 DESARROLLO FÍSICO.....	23
3.1.2 DESARROLLO COGNOSCITIVO.....	23
3.1.3 DESARROLLO TENDENCIAL.....	24
3.1.4 DESARROLLO AFECTIVO.....	24
3.1.5 DESARROLLO FAMILIAR.....	24
3.1.6 DESARROLLO SEXUAL.....	24
3.1.7 DESARROLLO SOCIAL.....	24
3.1.8 DESARROLLO RELIGIOSO.....	25
3.2 LA ADOLESCENCIA PROPIAMENTE DICHA.....	25
3.2.1 DESARROLLO COGNITIVO.....	25
3.2.2 DESARROLLO MOTIVACIONAL.....	26
3.2.3 DESARROLLO AFECTIVO.....	27
3.2.4 DESARROLLO SOCIAL.....	27
3.2.5 DESARROLLO SEXUAL.....	30
3.2.6 DESARROLLO MORAL.....	30

4- DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD.....	33
5- CAPACIDAD LEGAL.....	35
5.1 INCAPACIDAD EN MATERIA CIVIL.....	36
5.2 INCAPACIDAD EN MATERIA PENAL.....	37
5.3 INCAPACIDAD EN MATERIA CONSTITUCIONAL.....	38
5.4 INCAPACIDAD EN MATERIA LABORAL.....	39
6- INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD.....	40
7- LA TUTELA .....	42
<b>CAPITULO III DELINCUENCIA JUVENIL.....</b>	<b>44</b>
1- LA DELINCUENCIA EN LOS MENORES DE EDAD.....	44
2- FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA COMISIÓN DE UN DELITO .....	49
2.1 FACTOR PSICOLÓGICO.....	49
2.2 FACTOR FAMILIAR.....	53
2.3 FACTORES SOCIALES.....	58
2.4 FACTOR EDUCATIVO.....	66
2.5 FACTORES ECONÓMICOS.....	68
<b>CAPITULO IV PREVENCIÓN DEL DELITO.....</b>	<b>72</b>
1- PREVENCIÓN DEL DELITO EN LOS ADOLESCENTES.....	72
<b>CAPITULO V LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO.....</b>	<b>79</b>
1- SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDA LA LEY .....	80
2- OBJETIVO DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.....	81
3- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES .....	82
4- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS ADOLESCENTES REGULADOS POR LA LEY .....	83
5- AUTORIDADES Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES ...	85
6- FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.....	85
7- EL PROCESO JUDICIAL EN LOS ADOLESCENTES.....	89
8- DE LOS RECURSOS.....	91
8.1 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	92
8.2 RECURSO DE APELACIÓN.....	92
8.3 RECURSO DE QUEJA.....	93
8.4 RECURSO DE RECLAMACIÓN.....	93
8.5 RECURSO DE NULIDAD.....	93
8.6 RECURSO DE REVISIÓN.....	94
<b>CAPITULO VI MEDIDAS DE TRATAMIENTO PARA LOS ADOLESCENTES QUE COMETAN UN ACTO DELICTIVO.....</b>	<b>95</b>
1- CONCEPTO DE TRATAMIENTO.....	95
2- FINES Y OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO ...	95
3- DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES SUJETOS A MEDIDAS DE TRATAMIENTO .....	97
4- TIPOS DE MEDIDAS DE TRATAMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY..	99

4.1 APERCIBIMIENTO.....	100
4.2 LIBERTAD ASISTIDA.....	100
4.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD	100
4.4 REPARACIÓN DEL DAÑO .....	101
4.5 LIMITACIÓN DE RESIDENCIA .....	102
4.6 PROHIBICIÓN DE RELACIONARSE CON DETERMINADAS PERSONAS .....	102
4.7 PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES.....	103
4.8 PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS MOTORIZADOS ...	103
4.9 OBLIGACIÓN DE ACUDIR A DETERMINADAS INSTITUCIONES PARA RECIBIR FORMACIÓN EDUCATIVA, TÉCNICA, ORIENTACIÓN O ASESORAMIENTO.....	104
4.10 RECOMENDACIÓN DE OBTENER UN TRABAJO.....	104
4.11 OBLIGACIÓN DE ABTENERSE DE INGERIRI BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS, ESTUPEFACIENTES Y DEMÁS SUSTANCIAS TÓXICAS. ....	105
4.12 MEDIDAS DE INTERNAMIENTO.....	105
4.13 INTERNAMIENTO DOMICILIARIO.....	106
4.14 INTERNAMIENTO EN TIEMPO LIBRE .....	106
4.15 INTERNAMIENTO DEFINITIVO.....	107
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>109</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>113</b>

## INTRODUCCIÓN

Una de las grandes preocupaciones en nuestra sociedad, es la situación que guardan nuestros niños y niñas respecto a que en los últimos tiempos a aumentado de manera considerable los delitos cometidos por menores de edad, pero lo más preocupante es la forma en que los propios adultos han utilizado a los adolescentes para cometer actos delictivos, cuando una de las obligaciones de las personas adultas es dar protección y cuidados a seres que por sus características físicas y psicológicas no pueden valerse por sí mismas, con estas acciones reprobables se rompe el ciclo de desarrollo natural de los niños y niñas porque se les altera significativamente su ritmo de vida y les truncan las posibilidades de ser felices.

Mi interés acerca de los menores, que motivados por alguna causa han caído en las garras de la delincuencia, es porque mi relación con los adolescentes es muy cercana ya que trabajo en un centro educativo en el nivel medio superior por lo que convivo constantemente con adolescentes por ello mi intención es que desde mi espacio laboral pueda ofrecerles ayuda a los jóvenes, fomentando en ellos el respeto a las normas para su buen desenvolvimiento social y sobre todo que ellos tengan claro los derechos que las leyes tanto Federales como Internacionales les han conferido.

Aún a pesar de que en nuestro Estado la delincuencia no se ha manifestado a gran escala, si resulta importante prevenir la comisión de este tipo de conductas en cada uno de los grupos en los que el joven se desenvuelve, porque si bien es cierto los adolescentes manifiestan cierta rebeldía no se puede esperar a que esas manifestaciones se conviertan en un problema grave que desequilibre la armonía social.

En este trabajo doy a conocer en términos generales los estados de desarrollo por las que pasa el adolescente como una forma de entender su conducta en esta etapa de su vida, así como la inimputabilidad del menor para ser sancionado por las leyes conforme a lo establecido para la impartición de justicia a los adultos.

También hago una breve relación de los factores que inducen a los adolescentes a cometer actos delictivos y algunas medidas de prevención del delito del cual se desprende la importancia que tienen la familia, los maestros y la sociedad misma, de proteger y atender a nuestros niños y niñas.

Como educadores y profesionales de la educación es necesario que se dominen ampliamente los conocimientos relacionados con el problema de la violencia y delincuencia juvenil y se sepa actuar, estableciendo planes de acción una vez valorada la situación y teniendo en cuenta los recursos existentes.

De igual forma se hace un breve análisis acerca de las funciones de las autoridades y organismos encargados de impartir justicia los adolescentes en el marco de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Hidalgo recién promulgada y que pone de manifiesto la preponderancia de los derechos de los adolescentes, el proceso judicial seguido a los adolescentes que han cometido un delito y los recursos procesales a que tiene derecho, así como, el trato más humano respecto a las medidas de tratamiento a que pueden ser sometidos, garantizando con ello su incursión a la sociedad.

## **JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

Mi intención al elaborar este trabajo es dar a conocer los aspectos físico, psicológicos, sociales y familiares por las que pasa un adolescente, así como el contexto en el que se desarrolla, los factores que influyen en las conductas negativas de los jóvenes y sobre todo dar a conocer la Ley de Justicia para Menores en el Estado de Hidalgo, en relación a las medidas de tratamiento a la que podrían estar sujetos aquellos adolescentes que cometen delitos.

Mi trabajo diario lo llevo a cabo con adolescentes en un centro educativo del nivel medio superior y ahí me he dado cuenta del comportamiento de los jóvenes que suelen ser agresivos, irrespetuosos, destructivos o incluso muy pasivos y muchas veces como educadores catalogamos a los jóvenes como “problemáticos” porque sus conductas no corresponden a lo que nosotros queremos y esperamos, sin embargo, no caemos en la cuenta de que esas conductas tienen su raíz en lo que ellos viven en sus hogares pero al indagar en sus vidas me encuentro con situaciones verdaderamente difíciles como desintegración familiar, problemas económicos, violencia intrafamiliar, problemas de adicciones, etcétera que provocan en los adolescentes conductas violentas y de las cuales muchas veces no conocemos o no queremos conocer, sólo deseamos que el joven se comporte de manera adecuado en la escuela, ello me hizo reflexionar y preguntarme ¿qué estoy haciendo o qué puedo hacer por ellos?, de ahí el tema que elegí que es “la readaptación de los menores infractores”

No es sólo conocer las medidas de tratamiento que la Ley para Adolescentes establece para aquellos que cometen delitos, sino, que lo importante es prevenir a los adolescentes que lleguen hasta esa situación y para ello necesitamos entender su evolución física, psicológica y social para



entender el porqué de su comportamiento y así poder ofrecer la ayuda que requieren.

El trato adecuado hacia los jóvenes resulta muy significativo para ellos porque no podemos estigmatizarlos también en la escuela si ya lo viven diario con sus familias, por ello resulta importante que exista una buena relación con ellos y con sus padres, porque el desarrollo sano de los adolescentes es una tarea conjunta, y todos aquellos que tenemos contacto directo con los jóvenes debemos intervenir, no es válido pensar que el trabajo es sólo para una de las partes, aunque muchos padres equivocadamente piensan que mandan a sus hijos a la escuela porque ellos no pueden educarlos y para que los maestros “los corrijan” y viceversa los educadores pensamos que los padres son los que nos deben mandar a sus hijos con buenos modales de comportamiento y no es así, es tarea de todos, el garantizar la formación integral de los adolescentes, el conocer sus necesidades y contribuir a mejorarlas para su pleno desarrollo físico y emocional y con ello favorecer que lleguen a ser personas responsables.

## MARCO TEÓRICO

Se han dado muchas definiciones sobre el significado del concepto "adolescencia". En general se puede decir que es un periodo de transición entre la niñez y la etapa adulta.

Conseguir unos resultados positivos en los adolescentes no resulta posible sin entender sus contextos, lo que incluye su entorno social, sus relaciones y oportunidades, necesitan un lugar estable, que sea suyo y donde se sientan seguros, requieren de oportunidades para una participación real en los aspectos de la vida en comunidad. Todos los jóvenes, dentro o fuera de la escuela, tengan unos ingresos bajos o sean personas acomodadas, necesitan para mantener su compromiso una mezcla de servicios, apoyo y oportunidades que les ayude a satisfacer su potencial.

El tema de los menores de edad que cometen actos delictivos ha sido motivo de discusión, tal es así que se ha polemizado mucho respecto a reducir la edad penal o incluso aumentar las penas para todo aquel que comete un delito, los que están a favor piensan que un menor que realiza una conducta tipificada como delito en la legislación penal no tiene porque permanecer impune. Por ejemplo, mencionan que si una persona de 16 años mata a su padre, sea tomado como irresponsable por el simple hecho de ser menor de edad. De la misma manera creen que más vale castigarlos a tiempo en una buena prisión, antes de que continúen en el camino equivocado. Hacen notar que los jóvenes a los 16 años ya están conscientes de las consecuencias que implican sus actos. Es muy cierto que se deben de sancionar a las personas que cometen un delito, sin embargo el sancionar severamente a los menores de edad que dañan a la sociedad con sus acciones no significa que con ello se terminará la delincuencia, tampoco implica dejar impune los actos delictivos cometido por éstos, si no que se trata de que aquellos adolescentes que cometen un delito sean tratados de manera oportuna y darles la oportunidad de rectificar sus conductas, y para

ello necesitan de personas especializadas con el firme propósito de brindarles asistencia social, la promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar; la seguridad e impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; el fomento y prácticas para acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

No debemos olvidar que los derechos de los niños y niñas esta por encima de cualquier situación que violente sus garantías, por consiguiente es importante tener un sistema de justicia para menores que sea adecuado para tratar los casos de delincuencia cometido por estos sujetos menores de edad ya que no tendría caso alguno reducir la edad penal si nuestro sistema judicial no funciona de manera adecuada y en la que se garantice la inserción de los adolescentes a la sociedad, es por eso que me parece importante y oportuna la reforma que se ha hecho respecto a la Ley de Justicia para Adolescentes en nuestro Estado ya que van dirigidas a enaltecer los derechos de los menores

Esto nos lleva a creer que entre menos edad se tienen mayores posibilidades de modificar determinados comportamientos que ponen a un niño o a un adolescente en conflicto con la ley. Pero esto sólo es posible si existe un sistema apropiado que debe de ser diferente al de los adultos, pero sobre todo practicar medidas de prevención en todos los ámbitos, brindar mayor y mejor educación a nuestros jóvenes.

## LA READAPTACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **1- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MENORES.**

“El primer Tribunal de menores propiamente dicho se fundó en 1899, en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, extendiéndose posteriormente a otros estados, después a Europa y el resto del mundo. En Europa los primeros tribunales para menores se crearon en Portugal, en 1911 y en Bélgica en 1912, sin embargo desde el Derecho Romano se percibió una distinción en los infantes menores a quienes se consideraban faltos de discernimiento.

##### 1.1 ROMA

En el antiguo Derecho Romano la Ley de las XII Tablas distinguían a los delincuentes según su edad, y sancionaba con determinadas penas el "Fortum Manifestum. (Hurto Manifiesto), y el corte nocturno de las cosechas, Si se trataba de Menores impúberes. La pena capital era sustituida por la corrección al arbitrio del pretor y la reparación del daño causado: sin embargo, en esta época no existía una frontera legal precisa entre menores, impúberes y los adultos "púberes". La determinación de su responsabilidad se hacía en consideración con su estado corporal, madurez sexual o marital, El Emperador Teodicio dictó una disposición declarando la irresponsabilidad penal de los menores de 7 años, observándose al propio tiempo en la práctica la costumbre de no aplicar la pena de muerte contra los impúberes. A los menores de 25 años (púberes menores virgintiquinqueannis) en un principio se les atenuaba la pena pero después su responsabilidad fue

determinada por la máxima "Malitia Supplet Aetatem", Justiniano declaró exentos de responsabilidad a los menores de 7 años. Desde los siete a los nueve años y medio en las hembras y diez y medio en los varones, había que distinguir dos clases de impúberes: los "Proximi Infantiae", equiparados a los infantes, y por lo tanto, considerados irresponsables, y los "Proximus Pubertatis" para los que se planteaba la cuestión de si había obrado o no con discernimiento.

En caso afirmativo se apreciaba su responsabilidad, si bien atenuada: en otro caso seguían la misma suerte que los infans y proximi infantiae y eran declarados irresponsables. Excepto en los casos de crímenes graves a los menores de 25 años se les penaba menor duramente que a los adultos. Pérez Victoria, sin embargo, opina que la pena de muerte no se aplicaba nunca a dichos menores de 25 años, pero Pessina, por el contrario afirma que únicamente en condiciones especiales podía obtener esta mitigación de la pena: probablemente en los delitos culposos, pero no con toda seguridad en los de adulterio y estrupo, Por otra parte añade este último autor, solamente para algunos delitos estaban amparados por la presunción de la ignorancia del derecho.

El derecho canónico consideraba a los menores de 7 años "infans" exentos de responsabilidad, equiparándolos a los locos o a los que se hallaran durmiendo, Los impúberes de 7 a 14 años, los hombres, y de 7 a 12 años las mujeres, eran al parecer responsables si había obrado con discernimiento, (si dolo capaxest),

## 1.2 INGLATERRA

En Bretaña se quedaba emancipado de la tutela a los 14 años, a cuya edad se podía condenar a muerte por robo, la "sachsenspiegel" y la "shewbenspiegel" disposiciones germánicas del siglo XII, fijan el límite de minoría de edad penal y civil, la primera a los 12 años y la segunda a los 14 años, las nassises de Jerusalén" Fijan los 15 como mayoría penal.

En Inglaterra las viejas costumbres sajonas fijan la edad de los 12 años como la edad de discernimiento, después un reglamento del siglo X de la ciudad de Londres, establecía que el ladrón sorprendido infraganti no podía escapar de la muerte inmediata al no ser que tuviera menos de 12 años y si el valor del objeto era menor a 12 denarios.

### 1.3 ARGENTINA

Su Legislación esta constituida por la ley del patronato de fecha 21 de Octubre de 1919 y el código penal que rige desde 1922. Este ultimo dispone que no es punible el menor de 14 años el cual será entregado a sus padres, tutores o guardadores, y en el caso de que se juzgue peligroso, dejarlo a cargo de estos, el Tribunal ordenara su colocación en un establecimiento de corrección de menores hasta que se cumpla la edad de 18 años o de 21 en caso de que se trate de un sujeto pervertido o peligroso.

En cuanto a los menores de 14 a 18 años, si el delito estuviera castigado con una pena por la que es posible la concepción de la condena condicional, el tribunal podrá entregarlos a sus padres o tutores, como en el caso anterior o enviarlos a una casa de corrección hasta que cumplan los 21 años.

### 1.4 MÉXICO

En México también desde la época precolombina, se llevo a cabo una diferenciación para los infantes hasta los 10 años como excluyentes de responsabilidad penal, fijándose un límite para los 15 años de edad como atenuante de la penalidad, de igual manera continuo esta diferenciación en la época de la colonia tanto en las leyes de Indias como en las Siete Partida de Alfonso X, posteriormente en el México independiente se funda la Casa de Tecpa de Santiago conocida como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para los menores de 16 años. La Ley de Montes fue el primer ordenamiento que en nuestro país se promulgó en la materia de

menores, excluyéndose de la responsabilidad penal a los menores de 10 años y estableciéndose para los menores entre 10 y 18 años medidas de tipo correccional.

### 1.5 CÓDIGO PENAL DE 1912

En este Código se conserva el mismo criterio de 1871, y sobre la base de una promoción del Gobierno del Distrito Federal: Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel, dictaminaron que convendría elevar a 14 años la edad de irresponsabilidad absoluta y sujetar a prueba el discernimiento a los infractores entre los 14 y 18 años, pero ninguna de estas ideas prosperó, así como tampoco las ideas propuestas para excluir al menor por faltas levísimas, resolver siempre a favor de los menores en caso de dudas de discernimiento, estos como consecuencia de los pésimos resultados obtenidos en la reclusión en casos de corrección, además de sustraer a los menores de la represión penal, y someterlos en cambio a la tutela moral de la sociedad: siguiéndolos muy de cerca y sin abandonarlos ni un momento para dirigirlos siempre por los buenos senderos.

En 1921, durante el primer Congreso del Niño, se discute la necesidad de crear instituciones para menores, siendo en 1923, como consecuencia de los trabajos del Congreso Nacional de Criminología, que se crea el primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí.

En 1928, se expidió la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, conocida como la Ley Michel, que dejaba a los menores de 15 años fuera del Código Penal, para canalizarlos al Tribunal, así como también se canalizaban a los niños vagos, indisciplinados y menesterosos. El espíritu de esta Ley era el de un mayor acercamiento de las instituciones a la realidad social, con el propósito de dar protección a la colectividad. Este ordenamiento comprendía acciones muy concretas para combatir la delincuencia infantil, a través de la atención de la problemática física y mental de los trasgresores, reconociendo que los menores de 15 años que violaban las leyes penales, eran víctimas del abandono legal o

moral o de ambientes sociales y familiares poco propicios para un desarrollo adecuado.

#### 1.6 CÓDIGO PENAL DE 1937

Este código tiene entre otras de sus bases, dejar a los menores completamente al margen de la función penal represiva, y más bien sujetarlos a una política tutelar y educativa, no considerando a los menores como procesados ni objeto de acción penal, quedo fijada la minoría de edad en los 18 años, sin reconocer límite fijo de exclusión de responsabilidad pero en forma un tanto involuntaria, escapo a la comisión redactora el fijar un límite a la minoría penal ya que en el artículo 119 del Código Penal para el Distrito Federal y territorios Federales de 1964 por ejemplo, se deduce en forma en esta redactado que un menor de 6 años tiene discernimiento consecuentemente imputabilidad moral y no podrá escapar de la acción punitiva, por lo que el precepto que nos ocupa, debe señalar una edad mínima de exclusión de responsabilidad por falta de discernimiento

#### 1.7 LEY DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES DE 1941,

Es la primera Legislación que en forma completa y definida estableció el procedimiento especial a que deberían sujetarse los menores infractores, bajo la insistente presión que como consecuencia había producido el Congreso Panamericano del Niño, celebrado en Río de Janeiro Brasil, en el año de 1922, en el que se trató y sostuvo la idea de que el mal llamado menor delincuente debería ser sometido a un procedimiento de tutela y protección social. Esta Ley es la última que aún consagra dentro de su articulado ideas establecidas en la Ley punitiva y a partir de ella se empezó a crear conciencia en las Legislaciones de los Estados de la República para regular fuera de toda norma punitiva y represiva a los menores de conducta antisocial, y toman al menor como un sujeto que requiere especial atención y trato, expidiéndose para ello diversas Leyes que regulen esa actividad antisocial pero fuera de toda medida represiva e incorporando dentro de ellas



el fin primordial de toda forma aplicable a los menores infractores: "La rehabilitación". Entre las Leyes que posteriormente se expidieron encontramos entre otras: la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal de 1974, etc."<sup>1</sup>

Los antecedentes de la actual Constitución datan del 5 de febrero de 1917, en donde el contenido del referido artículo era "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal sobre la base del trabajo como medio de regeneración"

La primera reforma a este artículo fue presentada por el Ejecutivo el 2 de octubre de 1964, en donde se proponía que las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los gobernadores de los Estados podrían celebrar con la federación convenios de carácter general y se establecieran instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Por otra parte en abril del año 2000, se sometió a dictamen la iniciativa de Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el contenido de este ordenamiento reglamenta el artículo 4º constitucional y pretende se cumpla la Convención sobre los Derechos del Niño, propiciando la protección integral de los menores, permitiéndole el pleno goce de sus derechos como seres humanos, concibiendo a la niñez como un periodo de una amplia y profunda actividad que lleva a la edad adulta y que, por tanto, es de importancia fundamental en el desarrollo del ser humano. "Esta concepción lleva a considerar prioritaria la protección de ese proceso de desarrollo, a fin de que niñas, niños y adolescentes alcancen la adultez con éxito se plantea el principio del interés superior de la infancia, el cual implica

---

<sup>1</sup> Hernández González, Francisco, *Las medidas tutelares para menores infractores*, Universidad abierta, 2002, p. 14

que las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con este periodo de la vida tienen que darse de tal manera que, en primer término, y antes de cualquier consideración, se busque el beneficio directo del infante y del adolescente, elevando el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un papel jurídico definido que se debe proyectar, más allá del ordenamiento jurídico, a las políticas públicas y consolidar el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas. Así el interés superior de la infancia es tratado como una limitante del ejercicio abusivo de cualquiera de los derechos de los adultos y va acompañado del principio de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. Se reconoce que “los derechos humanos son inherentes por igual a todas las personas; sin embargo, hay casos en que, por razón de sus circunstancias y sus características, ciertas personas pertenecientes a un grupo determinado no ejercen en condiciones de igualdad esos derechos y viven en un estado de desigualdad real. Es a propósito de esos casos que se reivindican los derechos humanos como derechos de las personas pertenecientes a un grupo determinado en este caso el de niñas, niños y adolescentes y que han de tomarse las medidas necesarias para que los ejerzan... Es su falta de madurez, tanto física como intelectual, la que coloca a niños, niñas y adolescentes en tal posición de riesgo que es necesario protegerlos en todos los ámbitos de su vida... Por ello, no es sólo la familia la que debe tomar medidas para cuidarlos; la sociedad entera debe comprometerse a hacerlo; este es el punto modular de toda la teoría de los derechos humanos de la infancia.”<sup>2</sup>

Este mismo ordenamiento precisa el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; establece que son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que

---

<sup>2</sup> Villanueva Castilleja Ruth. Los menores infractores en México, editorial Porrúa, México, 2005, p. 27

tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos a fin de asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que conlleva la necesidad de procurar oportunidades de condiciones adecuadas para su formación física, mental, emocional, social y moral en condiciones de igualdad, atendiendo siempre el interés supremo y su calidad de menores.

## **2-LEGISLACIONES QUE PROTEGEN A LOS MENORES DE EDAD**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Respecto a la garantía de igualdad y los derechos de la niñez
Convención Sobre los Derechos del Niño	Derechos de la niñez
Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	Derechos de la niñez
Código Civil Federal	Regula la personalidad jurídica, la patria potestad, la tutela y la curatela.
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	Derechos de la juventud
Ley Sobre el Sistema Nacional de la Juventud	El ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponde al Estado.
Acuerdo del 25 de julio de 2001 del Ejecutivo Federal, por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia.	Políticas, estrategias y acciones que garantizan el desarrollo pleno e integral de niños, niñas y adolescentes por parte del Gobierno Federal.
Constitución del Estado de Hidalgo	Derechos de la niñez

En relación a los aspectos jurídicos del menor de edad es conveniente insistir que el espíritu de los derechos de la niñez consiste en reconocer su diferencia con los adultos con el fin de estructurar una normatividad que permita colocarlos en un plano de igualdad ante la necesidad de un trato equitativo de debe imperar en una sociedad democrática.

Existe normatividad nacional e internacional que hace referencia a los derechos de los niños y niñas entre ellas se encuentran:

### 2.1 LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La importancia de esta documento estriba en el hecho de representar el mismo significado para todo el mundo, al establecer normas comunes y tener en cuenta las diferentes realidades culturales, sociales, económicas y políticas de cada Estado, lo que permitió a cada uno de ellos, poder escoger sus propios medios para aplicar los derechos comunes a todos.

De este instrumento se rescata entre su articulado los siguientes:

*“Artículo 1* Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

#### *Artículo 3*

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

*Artículo 6*

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

*Artículo 12*

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

*Artículo 20*

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. ..

*Artículo 25*

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

### *Artículo 37*

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

### *Artículo 40*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de

promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”<sup>3</sup>

## 2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De nuestra Carta Magna se recogen los:

*Artículo 1º.-* en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...

*Artículo 4 -* los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La reforma del artículo 4 Constitucional reconoce un derecho especial de protección, elevándose a garantía constitucional para todos los menores de edad, en congruencia con un marco normativo y conceptual que regula la atención a este grupo en razón de su edad.

La importancia de este artículo 4 como fundamento constitucional, de los derechos de todos los niños, radica en que en éste se encuentra claramente la materia específica en cuanto a la protección y el deber del Estado de garantizar su desarrollo pleno.

---

<sup>3</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)

### 2.3 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El contenido de este ordenamiento, reglamenta el artículo 4 Constitucional y pretende cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño, procurando la protección integral de los menores permitiéndoles el goce pleno de sus derechos, concibiendo a la niñez como un periodo de una amplia y profunda actividad que lleva a la edad adulta y que, por tanto, es de importancia fundamental en el desarrollo del ser humano. “Esta concepción lleva a considerar prioritaria la protección de ese proceso de desarrollo, a fin de que niñas, niños y adolescentes alcancen la adultez con éxito; se plantea el principio de interés superior de la infancia, el cual implica que las políticas las acciones y la toma de decisiones relacionadas con este periodo de la vida tienen que darse de tal manera que, en primer término, y antes de cualquier consideración , se busque el beneficio directo del infante y el adolescente, elevando el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un papel jurídico definido que se debe proyectar, más allá del ordenamiento jurídico, a las políticas públicas y consolidar el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.”<sup>4</sup>

### 2.4 CÓDIGO CIVIL FEDERAL

En este ordenamiento se establecen dos categorías en función de la edad, los mayores y los menores de edad, lo que trae consecuencias jurídicas específicas para cada una de ellas. De el retomaré lo relativo a la personalidad jurídica, la patria potestad y la tutela de la que ya se hizo mención.

*“Artículo 23.* La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra

---

<sup>4</sup> Villanueva Castilleja, Ruth, [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)



la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

*Artículo 412.* Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

*Artículo 413.* La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.

*Artículo 449.* El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.”<sup>5</sup>

## 2.5 LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

La Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, aun cuando no es un ordenamiento especializado en la materia, si contempla en su esfera de competencia el trabajo dirigido a los adolescentes (12 a 18 años), estableciendo en su “artículo 2° que “la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años que, por su importancia estratégica para el desarrollo del país, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo”.

Ahora bien, en su artículo 3° se establece que el Instituto tendrá por objeto “definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita

---

<sup>5</sup> Código Civil Federal

incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país; actuar como órgano de consulta y asesoría; promover y coordinar las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos”.<sup>6</sup>

## 2.6 LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE LA JUVENTUD.

En su artículo 15, fracción XIII, resalta la necesidad de apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva, responsabilidad fundamental en el campo de los menores de edad, ya que contempla en su artículo 4° “como sujetos de su campo de acción a menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, maltrato e infractores entre otros; lo que representa una política estatal para preservar sus derechos y atención a su calidad especial”<sup>7</sup>

## 2.7 CONSEJO NACIONAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La creación de este Consejo tiene como objetivo coordinar y definir las políticas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, proponiendo e impulsando acciones que contribuyan al bienestar, desarrollo y mejora de la calidad de vida de este sector de la población, en lo relacionado con la nutrición, la salud, la habitación, el vestido, la educación, el cumplimiento de sus deberes, la recreación, el deporte, la cultura, la integración familiar, la seguridad y la integridad física y mental, entre otros aspectos de su desarrollo humano y social; fomentar y difundir una cultura de protección y respeto a sus derechos.

---

<sup>6</sup> Ley del Instituto mexicano de la Juventud, info4.jurídicas.unam.mx

<sup>7</sup> Hernández González, Francisco. Op.cit. p.14

Si una sociedad, una comunidad o un grupo social esgrime el reconocimiento de la defensa de los Derechos Humanos, lo hace en consideración de los individuos e individuales que la componen.

En este sentido, los Derechos Humanos hacen suya la concepción de humanidad y es lógico, por tanto, que la lucha por el reconocimiento y la defensa de los Derechos Humanos sea fundamentalmente una lucha moral. Si queremos hacer efectiva esta lucha moral debemos luchar también porque la mayor cantidad de derechos humanos concebidos por la comunidad internacional sea también parte de los códigos regulativos de las conductas de las personas en sociedades particulares como la nuestra, es decir, sean parte de nuestro derecho, porque ello significa el reconocimiento de la normatividad por la autoridad establecida, para que podamos disponer y disfrutar de dichos derechos.

## CAPITULO II

### LOS MENORES DE EDAD

**1- CONCEPTO DE MINORÍA DE EDAD:** “Es el sujeto varón o mujer que no ha llegado a los 18 años de edad. El menor está sujeto a la patria potestad o la tutela de menores, lo que implica una incapacidad para la realización de actos jurídicos por sí mismo sin la asistencia de su representante”.<sup>8</sup>

**2- DEFINICIÓN DE MENOR:** La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo Primero que "... se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad." <sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Baqueiro Rojas, Edgard. *Derecho Civil Mexicano*, editorial Oxford, 2000, p. 75

<sup>9</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño, Op. Cit.

### **3- EL ADOLESCENTE**

Es la etapa en que el individuo deja de ser un niño, pero sin haber alcanzado aún la madurez del adulto. Sin embargo, es un tránsito complicado y difícil que normalmente debe superar para llegar a la edad adulta. Se considera que la adolescencia se inicia aproximadamente a los 12 años promedio, en las mujeres y a los 13 años en los varones.

Este es el momento en que aparece el periodo de la pubertad, que cambia al individuo con respecto a lo que hasta entonces era su niñez.

“En la adolescencia se distinguen dos etapas:

A) Pre-adolescencia (fenómeno de la pubertad)

B) Adolescencia propiamente dicha.”<sup>10</sup>

#### **3.1- A) La Preadolescencia:**

##### **3.1.1 DESARROLLO FÍSICO:**

Se produce una intensa actividad hormonal. Se inicia a los 11 o 12 años en las mujeres y a los 13 o 14 años en los varones. En las mujeres aparece la primera menstruación y en los varones la primera eyaculación; pero en ambos todavía sin aptitud para la procreación. En ambos sexos aparece el vello púbico.

Se da también un rápido aumento de estatura, incremento en el peso, aparición de caracteres sexuales secundarios; en las mujeres: senos, caderas, etc. En los varones: Mayor desarrollo muscular, fuerza física, aumenta el ancho de la espalda, cambio de voz, pilosidad en el rostro, etc.

##### **3.1.2 DESARROLLO COGNOSCITIVO:**

I. No confunde lo real con lo imaginario y por tanto puede imaginar lo que podría ser.

II. Usa con mayor facilidad los procedimientos lógicos: análisis, síntesis. Descubre el juego del pensamiento.

---

<sup>10</sup> Mussen, Paul. *Psicología, el estudio científico de la conducta*, México, editorial Continental, 1984, p. 290

- III. Desarrolla su espíritu crítico.
- IV. Discute para probar su capacidad y la seguridad del adulto.
- V. En ocasiones es fantasioso, pero con poca frecuencia. Hay una proyección de sí en el porvenir; pero también a veces evade lo real.

#### 3.1.3 DESARROLLO TENDENCIAL:

- I. Tiene necesidad de seguridad pero a la vez una necesidad de independencia de sus padres.
- II. Esto hace que despierte la necesidad de libertad, de ser independiente y libre; para ello emplea la desobediencia como una necesidad.

#### 3.1.4 DESARROLLO AFECTIVO:

- I. Gran intensidad de emociones y sentimientos.
- II. Hay desproporción entre el sentimiento y su expresión.
- III. Las manifestaciones externas son poco controladas y se traducen en tics nerviosos, muecas, refunfuños, gestos bruscos, gritos extemporáneos.
- IV. Pasa con facilidad de la agresividad a la timidez.

#### 3.1.5 DESARROLLO FAMILIAR

- I. Creciente emancipación de los padres.
- II. Busca la independencia pero a la vez busca protección en ellos.
- III. Se da mutua falta de comprensión (con sus padres)
- IV. Tiene necesidad de valorarse, de afirmarse, de afiliación y de sentirse aceptado y reconocido por los de su entorno.
- V. Su principal interés son las diversiones, el deporte, etc.

#### 3.1.6 DESARROLLO SEXUAL:

- I. Tendencia a la separación entre chicos y chicas.
- II. Gran curiosidad por todo lo relacionado con la sexualidad

#### 3.1.7 DESARROLLO SOCIAL:

- I. Va pasando de la heteronomía a la autonomía.

II. Aquí influye mucho la moral de la familia como testimonio. Así el adolescente será capaz de:

- Fijar metas y objetivos propios.
- Organizar su actividad en conformidad con sus proyectos.
- Organizar mejor y eficientemente su tiempo libre.

### 3.1.8 DESARROLLO RELIGIOSO:

El desarrollo religioso puede ser problemático cuando:

- Los padres no dan testimonio, usan la religión como disciplina y no son estables.
- Cuando el muchacho encuentra serias dificultades en el ramo de la sexualidad.
- Cuando la religión, en el ambiente social, es considerado como "cosa de mujeres", "pueril".
- Cuando la catequesis recibida en la infancia ha sido formalista y separada de la vida.

De lo contrario el desarrollo religioso es satisfactorio.

## **3.2 B-La Adolescencia propiamente dicha:**

3.2.1 DESARROLLO COGNOSCITIVO: La adolescencia es la etapa donde madura el pensamiento lógico formal. Así el pensamiento del adolescente es más objetivo y racional. El adolescente empieza a pensar abstrayendo de las circunstancias presentes, y a elaborar teorías de todas las cosas. Es capaz de raciocinar de un modo hipotético deductivo, es decir, a partir de hipótesis gratuitas y, procediendo únicamente por la fuerza del mismo raciocinio, llegar a conclusiones que pueden contradecir los datos de la experiencia.

La adolescencia es también la edad de la fantasía, sueña con los ojos abiertos ya que el mundo real no ofrece bastante campo ni proporciona

suficiente materia a las desmedidas apetencias de sentir y así se refugia en un mundo fantasmagórico donde se mueve a sus anchas.

Es también la edad de los ideales. El ideal es un sistema de valores al cual tiende por su extraordinaria importancia. El adolescente descubre estos valores y trata de conquistarlos para sí y para los demás. Aunque este hecho no afecta a todos los adolescentes, depende de la formación recibida.

### 3.2.2 DESARROLLO MOTIVACIONAL: Según Schneiders , en el adolescente sobresalen los siguientes motivos:

- Necesidad de seguridad: Se funda en un sentimiento de certeza en el mundo interno (estima de sí, de sus habilidades, de su valor intrínseco, de su equilibrio emocional, de su integridad física) y externo (económica, su status en la familia y en el grupo). El adolescente puede sufrir inseguridad por los cambios fisiológicos, la incoherencia emotiva o por la falta de confianza en los propios juicios y decisiones.
- Necesidad de independencia: Más que una existencia separada y suficiencia económica, significa, sobre todo, independencia emocional, intelectual, volitiva y libertad de acción. Se trata de una afirmación de sí.
- Necesidad de experiencia: Fruto del desarrollo y la maduración que en todos sus aspectos son dependientes de la experiencia. Este deseo de experiencia se manifiesta claramente en las actividades "vicarias" (TV, radio, conversación, cine, lecturas, juegos, deportes). Por esto mismo se meten en actividades poco recomendables: alcohol, drogas, etc.
- Necesidad de integración (de identidad): Que es un deseo inviolable y de valor personal.
- Necesidad de afecto: Sentir y demostrar ternura, admiración, aprobación).

**3.2.3 DESARROLLO AFECTIVO:** Es difícil establecer si la adolescencia es o no un periodo de mayor inestabilidad emotiva. Pero nada impide reconocer la riqueza emotiva de la vida del adolescente y su originalidad.

La sensibilidad avanza en intensidad, amplitud y profundidad. Mil cosas hay ante las que ayer permanecía indiferente y, hoy, patentizará su afectividad. Las circunstancias del adolescente, como la dependencia de la escuela, del hogar, le obligan a rechazar hacia el interior las emociones que le dominan. De ahí la viveza de su sensibilidad: al menor reproche se le verá frecuentemente rebelde, colérico. Por el contrario, una manifestación de simpatía, un cumplido que recibe, le pondrán radiante, entusiasmado, gozoso. El adolescente es variado en su humor.

**3.2.4 DESARROLLO SOCIAL:** Tanto el desarrollo cognoscitivo, como el motivacional y afectivo agilizan el proceso de socialización. El adolescente tiene en su comportamiento social algunas tendencias que conviene reseñar:

- A medida que crece, son mayores y más variadas sus experiencias sociales.
- Este mayor contacto con la sociedad favorece un conocimiento más real de la sociedad.
- Mayor conciencia de los demás, así como una progresiva conciencia de pertenencia a una clase social
- Otras tendencias importantes son la madurez de la adaptación heterosexual, la búsqueda de status en el grupo de compañeros de la misma edad y la emancipación de la familia.

En este proceso de socialización encontramos en el adolescente una serie de oscilaciones tales como:

- Oscilación entre excitación y depresión: trabajo y ocio, buen humor y llanto.



- Oscilación entre sociabilidad e insociabilidad: delicados e hirientes, tratables e intratables.
- Oscilaciones entre confianza y desconfianza de sí mismos.
- Oscilaciones entre la vida heroica y sensualidad.

En esta época aparecen rivalidades y luchas para obtener el poder y ejercerlo sobre los demás. Prueba sus fuerzas físicas y así se convierte en agresivo, lo que se manifiesta con ciertos actos exteriores (se golpean unos a otros), palabras agresivas (se insultan), manifestaciones reprimidas y ocultas, agresividad contra sí mismos, agresividad contra las cosas.

La situación del adolescente frente a la familia es ambivalente: Por una parte está la emancipación progresiva de la familia, lo que implica un riesgo; y por otra, el adolescente percibe que su familia es fuente de seguridad y ayuda, con miedo a perderla.

Esta situación puede o no ser conflictiva. Depende cómo los hijos son educados. Será entonces, conflictiva:

- Por las relaciones personales precedentes defectuosas.
- Por el sentido de inutilidad por parte de los padres.
- Por sobreprotección parental o por abandono.
- Por dudas de parte de los padres en torno a la responsabilidad de sus hijos.
- Por el fenómeno de la constancia perceptiva, a través de la cual a los hijos se les ve siempre "niños".
- Por las frustraciones de los padres proyectadas a sus hijos que llevan a una identificación a la inversa y a una mala interpretación.
- Los padres afrontan los problemas de hoy en contexto de ayer.
- Por el hecho de que los padres son adultos y representan a la clase privilegiada, que niega al adolescente el "status" del mismo género.

- Por el "conflicto de generaciones" debido a los contrastes que pueden surgir por la diferencia de edad entre dos generaciones.

Una línea de solución está en la comprensión, en un gradual proceso decisional comunitario. Durante la adolescencia, la escuela favorece la reorganización de la personalidad sobre la base de la independencia. La escuela facilita:

- La emancipación de los padres
- Un status autónomo fundado sobre su propia acción.
- La constitución de grupos
- Una mayor independencia volitiva al tratar con los adultos.
- Pero también la escuela puede presentar los siguientes obstáculos:
- Puede desatender problemas vitales (si se limita a lo intelectual)
- Ignora al estudiante como individuo (sólo exige rendimiento)
- Prolonga las relaciones adulto – niño.
- Algunas escuelas son el campo de batalla de contiendas ideológicas y políticas.

Hemos de ver también las relaciones entre adolescentes: La amistad entre adolescentes se caracteriza por la sinceridad, el altruismo, la delicadeza. Se precian de tener los mismos gustos y opiniones, se imitan, se tienen mutua confianza, se quieren con exclusividad, se sacrifican unos por otros.

Entre ellos predominan los grupos primarios, se reúnen con frecuencia, participan de las mismas diversiones, peligros y emociones. El grupo proporciona a los adolescentes bienes diversos:

- Les da sentimiento de seguridad, protección y solidaridad.
- Facilita las amistades
- Es una escuela de formación social

- Ayuda a emanciparse de sus padres
- Reduce el conjunto de frustraciones.

3.2.5 DESARROLLO SEXUAL: La sexualidad del adolescente no es sólo un fenómeno psico - fisiológico, sino también socio – cultural. Los valores, costumbres y controles sexuales de la sociedad en que vive el adolescente determinan en gran parte su actitud y comportamiento psicosexual.

Todos los adolescentes en un momento dado se preocupan más o menos de su desarrollo sexual pero de ello no hablan espontáneamente sino en un clima de gran confianza. La tensión sexual que tiene todo adolescente es el resultado de tres tipos de estimulantes que operan de forma compleja: La acción de mundo exterior, la influencia de la vida psíquica y la acción del organismo.

En la adolescencia comienzan las primeras atracciones heterosexuales, la chica es más corazón y el chico es más cuerpo. La chica es más exhibicionista que el chico.

3.2.6 DESARROLLO MORAL: La moral para los adolescentes no es una exposición de principios, ni un conjunto de convenciones sociales; es, ante todo, un comprometer todo su ser a la búsqueda de la imagen ideal de sí mismo, donde pone a prueba la fuerza de la voluntad, la solidez de las posibilidades y cualidades personales. Hay algunos valores morales que ellos prefieren por ser más brillantes, más nobles y porque exigen un don de sí más absoluto.

- El sentido del honor: sentimiento de la nobleza y de la dignidad del hombre frente al hombre.
- La sinceridad, signo de una personalidad que se afirma.
- La valentía, motor de muchos actos.
- La lealtad.

Un desarrollo exitoso, la resolución feliz de las distintas etapas o estadios, superando las crisis normativas, sólo podrá lograrse a través de la mutualidad afectiva: niño-mundo, los dos polos del vínculo. Así podrá configurarse la identidad, arribando a la adolescencia con un bagaje de logros que permitan acceder satisfactoriamente a esta etapa crucial.

Es evidente que el adolescente llaga a alcanzar un desarrollo integral al tiempo que va atravesando cada una de sus etapas de formación, entendiendo el desarrollo integral como “El proceso de cambio evolutivo determinado por múltiples factores, que se expresa en manifestaciones corporales, psicológicas y sociales que varían a lo largo del tiempo posibilitando la integración y diferenciación del ser humano. Las transformaciones ocurren desde la concepción y están determinadas tanto por aspectos individuales como por el entorno, que cuando es el apropiado brinda la oportunidad de expresar las potencialidades del patrimonio genético”.

“El fenómeno de transición social y psicológica va acompañado de un cambio biológico denominado pubertad. Estos tres factores interactúan y se superponen, convirtiendo este período en muy conflictivo y difícil de analizar.

El marco de referencia mejor conocido es el que presentó Havighurst en 1953, que enumera las 10 tareas principales a desarrollar por el adolescente:

1. Lograr relaciones nuevas y más maduras con iguales de ambos sexos.
2. Lograr un papel social masculino o femenino.
3. Aceptar el físico que se tiene y utilizar con eficacia el cuerpo.
4. Alcanzar la independencia emocional respecto a padres y otros adultos.
5. Lograr una seguridad e independencia económica.
6. Elegir y prepararse para una ocupación.
7. Prepararse para la vida en pareja.

8. Desarrollar capacidades y conceptos intelectuales básicos para la vida cívica.

9. Desear y lograr una conducta socialmente responsable.

10. Adquirir una serie de valores.”<sup>11</sup>

El descubrimiento de un mundo propio y de intereses personales induce a los adolescentes a entusiasmarse con determinados ideales, los cuales se sienten predispuestos a admirar.

Aparece el descubrimiento del mundo de los valores. Los intereses a medida que crece el adolescente se diversifican e individualizan.

Una última característica de los intereses de los adolescentes sería la inestabilidad, de acuerdo con la excitabilidad afectiva que padecen. Cambian constantemente de intereses.

La adolescencia no es un período homogéneo y no implica tampoco un cambio brusco, sino que es un proceso evolutivo que comienza, en general, con los primeros cambios no manifiestos en la actividad endocrina y continúa hasta que el desarrollo físico y sexual es relativamente completo.

Con lo anteriormente descrito nos podemos dar cuenta que la adolescencia es una etapa decisiva en la vida del ser humano, porque en ella se va transformando nuestra vida, pensamiento, sentimientos, la conducta y la forma de dirigirnos, es la transición a la vida adulta, por ello es necesario atender cada cambio que va experimentando, que conozca y entienda su cuerpo y su entorno, para de esa manera digerir más adecuadamente lo que le va sucediendo, por ello no es posible considerarlos totalmente incapaces, ya que la edad tiene un grado de comprensión y madurez, propia del desarrollo y de la socialización alcanzada.

---

<sup>11</sup> Rodríguez, Aroldo y Assmar, *Psicología Social*, editorial Trillas, México, 2002, p. 67

#### **4. DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD.**

Todos los mexicanos tienen derechos y obligaciones frente al Estado, pero tratándose de menores de edad existen disposiciones que les dan una especial protección.

Haciendo referencia a la Convención Sobre los Derechos de los Niños aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, los derechos de los niños se pueden dividir en las siguientes categorías:

- “Derechos a la supervivencia: que buscan proteger y garantizar el derecho a la vida y a satisfacer sus necesidades más básicas, como el alimento, el abrigo y la protección de salud.
- Derechos al desarrollo: que buscan proteger y garantizar su desarrollo pleno (físico, espiritual, moral y social), como el derecho a educación, a la cultura, al juego y la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Derechos a la protección: que buscan proteger y garantizar que no sean objeto de abusos, negligencia y explotación, como el derecho al nombre (identidad), nacionalidad y cuidado
- Derechos a la participación: que buscan proteger y garantizar su participación en las decisiones que les afectan y en las actividades de sus comunidades locales y países, como la libertad de expresión.
- Derechos a ser escuchado: que buscan proteger y garantizar su respeto por los demás. Por que si no escuchas a un niño, el niño tampoco escuchara a los demás. “<sup>12</sup>

Entre los derechos de los menores de edad que se protegen Constitucionalmente se encuentran los siguientes:

Derecho a disfrutar las garantías individuales que otorga la Constitución Política Mexicana.

---

<sup>12</sup> Los Derechos del Niño, [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

Derecho a la educación

Derecho a la salud física y mental

Derecho a una nacionalidad

Derecho a ejercitar sus derechos, mediante un representante

Derecho a tener un domicilio

Derecho a la protección de su desarrollo

Derecho a no ser maltratado física ni mentalmente.

Los derechos de los niños y niñas en el mundo han ido recobrado fuerza en los últimos tiempos, los abusos físicos y psicológicos hacia ellos han abierto la necesidad imperante de protegerles su integridad, los niños y niñas poseen derechos por el simple hecho de ser seres humanos indefensos, sin embargo, es importante garantizar que sus éstos se cumplan cabalmente y ello le corresponde a los padres, la sociedad y el propio Estado tal y como lo establece la misma Constitución Federal en su artículo cuarto que a la letra dice: *“Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y el sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.*<sup>13</sup>

En consecuencia a los niños y niñas les corresponden los derechos señalados en las leyes y la posibilidad de hacerlos valer en la búsqueda de su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

### **5- CAPACIDAD LEGAL.**

El Código Civil para el Estado de Hidalgo en su artículo 22 correspondiente a las personas físicas señala: *“la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados por el presente Código”;*<sup>14</sup> dicha capacidad jurídica puede ser de dos tipos: capacidad de goce y capacidad de ejercicio; la primera de ellas se refiere a la aptitud de una persona para ser *titular* de derechos y obligaciones, y la segunda es la capacidad de una persona para poder *ejercitar* sus derechos o cumplir sus obligaciones por sí misma; de lo anterior se desprende entonces, con respecto a los menores de edad que estamos frente a personas que aún no tienen capacidad de saber o entender lo que están o no realizando.

Por persona jurídica se entiende el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, en una palabra, el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones.

La capacidad es el atributo más importante de las personas, todo sujeto de derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica y ésta puede ser total o parcial.

---

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Mexico, 2006

<sup>14</sup> Código Civil para el Estado de Hidalgo, México, 2004



Por consiguiente la incapacidad de ejercicio impide al sujeto hacer valer sus derechos, realizar en nombre propio actos jurídicos, contraer y cumplir sus obligaciones o ejercitar sus acciones.

De ahí la necesidad de que un representante sea quien haga valer esos derechos y acciones o se obligue y cumpla por el incapaz o celebre por él los actos jurídicos. Estos pueden ser los tutores, curadores, albaceas, etcétera.

“La incapacidad de goce es la falta de aptitud para ser titular de derechos o para contraer obligaciones. Impide totalmente que el sujeto pueda celebrar el acto jurídico, debido a que una norma de derecho vendrá a constituir un obstáculo insuperable para su realización y por lo tanto, el acto se propondrá un objeto directo jurídicamente imposible, siendo en consecuencia inexistente, pues el objeto imposible, equivale a la falta de objeto en el acto jurídico.”<sup>15</sup>

La ley reconoce en el sujeto que tiene capacidad de goce que puede ser titular de derechos o de obligaciones; puede adquirirlos, sólo que no de manera directa, sino por conducto de un representante; puede ser natural como la de los infantes, el de los idiotas, el de los enajenados mentales. Legal es la representación establecida por la ley para los menores de 18 años, para quienes hacen uso habitual o inmoderado de bebidas embriagantes o de enervantes y los sordomudos que no saben leer, ni escribir, Todos ellos son incapaces. Es decir, no gozan de la capacidad de ejercicio.

### 5.1 INCAPACIDAD EN MATERIA CIVIL

Al respecto el artículo 23 del Código Civil para el Estado de Hidalgo señala *“La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la dignidad de*

---

<sup>15</sup> Ramírez Fernández, Luis Alonso, *Incapacidad*, Universidad Abierta, México, 2004

*la familia pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes”<sup>16</sup>*

Así mismo el Código Familiar para el Estado de Hidalgo en su artículo 489 señala *“Procede el nombramiento de tutor definitivo, cuando previamente se declare el estado de incapacidad, intersección o inhabilitación de quien va a quedar sujeto a ella”<sup>17</sup>*

Si bien la persona física desde su nacimiento tiene capacidad de goce, es decir, puede adquirir derechos, el precepto que se comenta, dispone que carecen de capacidad de ejercicio quienes no han cumplido dieciocho años en que se alcanza la mayoría de edad y los mayores de edad que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales, se encuentran incapacitados para intervenir por si mismos en la vida jurídica, ya que carecen de cabal discernimiento, habrán de hacerlo a través de un representante.

## 5.2- INCAPACIDAD EN MATERIA PENAL.

En materia penal al sujeto que carece de capacidad se le considera inimputable y establece un tratamiento especial para los sujetos autores de las conductas que los producen, excluyéndolos de la calidad de delincuentes, la ley manda la aplicación de medidas de seguridad o el sometimiento a tratamientos educativos y correctivos, pero nunca impone una pena, entendiéndose por esto último la sanción debidamente individualizada que se precisa por el órgano jurisdiccional en una sentencia condenatoria.

La razón del especial trato que dan las leyes penales a estas determinadas personas, se ubica en la ausencia de imputabilidad que genéricamente han dispuesto las normas del derecho positivo.

---

<sup>16</sup> Código Civil para el Estado de Hidalgo. Op.cit.

<sup>17</sup> Código Familiar para el Estado de Hidalgo, México, 2004

La ley mexicana excluye la imputabilidad, o sea que valora como inimputables genéricos a los menores de edad, a los ciegos, sordomudos y a los enfermos mentales.

En el capítulo séptimo, del título segundo del Código Penal para el Estado de Hidalgo, se encuentran las normas aplicables a los menores de 18 años que realizan conductas típicas y antijurídicas que, objetivamente tienen la apariencia de delitos, pero que en realidad no lo son por haber sido ejecutadas por sujetos inimputables y por ello sin que haya culpabilidad como la entendemos para efectos del delito.

“En efecto el artículo 26 de la Ley antes citada es claro en establecer:

*“En los casos previstos por la fracción IV del artículo anterior, se actuará de la siguiente manera:*

*I.- Tratándose de enajenación mental y desarrollo intelectual retardado, se estará siempre a lo dispuesto en el artículo 55 de este Código;*  
*y*

*II.- En el caso de trastorno mental transitorio o de cualquier otro estado mental de la misma naturaleza, sólo se estará a lo dispuesto por el artículo 56 de este Código, si el sujeto requiere tratamiento, en caso contrario se le pondrá en absoluta libertad.*

*Las infracciones cometidas por los menores de 18 años de edad, serán reguladas por las leyes de la materia”.*<sup>18</sup>

### 5.3- INCAPACIDAD EN MATERIA CONSTITUCIONAL

En materia de Amparo existe disposición que permite al menor solicitar amparo sin la intervención de su legítimo representante, si éste se hallase ausente o impedido. No obstante esa posibilidad, el menor requerirá un representante especial, designado por el Juez que lo represente en el juicio de amparo. Si el menor ya cumplió catorce años, puede designar su

---

<sup>18</sup> Código Penal para el Estado de Hidalgo, México, 2004

representante en el escrito de demanda. Al respecto, dispone literalmente el artículo 5º de la ley de Amparo.

*"El menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido, pero en tal caso, el juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en juicio".*

*"Si el menor hubiere cumplido ya catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda".<sup>19</sup>*

La facultad de intervención directa del menor se limita a la presentación de la demanda de amparo. Si ya ha cumplido catorce años, se le otorga la facultad adicional de designar su representante. No se le capacita para continuar directamente la tramitación del juicio.

#### 5.4- INCAPACIDAD EN MATERIA LABORAL

En esta materia son considerados incapaces los menores de 14 años en hombres y menores de 16 en mujeres.

En materia laboral la incapacidad se da de acuerdo a lo previsto por el artículo 691 del Ley Federal del Trabajo, y que a la letra dice: *"Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna pero en el caso de no estar asesorados en juicio, la junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de 16 años la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante."*<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Ley de Amparo, México, 2005

<sup>20</sup> Ley Federal del Trabajo, México, 2003

## **6- INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD**

La inimputabilidad significa que pese que una persona comete un delito no fue responsable totalmente de dicho acto, ya que por su inmadurez, no pudo prever las consecuencias que produce su conducta.

En materia penal, los menores de 18 años son sujetos inimputables y por lo tanto cuando infringen las leyes penales, o los reglamentos de policía y buen gobierno, se les considera infractores y no delincuentes.

“La imputabilidad es la capacidad de una persona para ser alcanzada por la aplicación del derecho penal por la comisión de un delito, sin embargo, por su condición de persona en desarrollo, la situación de los adolescentes que cometen delitos requiere por parte del Estado un sistema de justicia distinto al de los adultos.”<sup>21</sup>

La inimputabilidad en los menores se refiere a que si en el momento en que sucedieron los hechos el inculpado era menor de edad y por ello no puede ser castigado ya que para que el menor de edad sea juzgado es presupuesto sine qua non que sea culpable y para ello es necesario que primero sea imputable es decir, para que conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo debe tener capacidad de entender y de querer y un menor carece de esta capacidad, por ello resulta inimputable y toda vez que la imputabilidad es un presupuesto necesario para la culpabilidad elemento del delito faltando ésta, la conducta asumida no puede ser considerada como tal por lo que el menor se encuentra exento de la aplicabilidad de las normas penales, pues la corrección de su conducta se encuentra sujeta a instituciones especiales, por lo tanto si el inculpado al desplegar la conducta definida como delito era menor de edad; debe decirse que no existe el supuesto jurídico necesario para que las leyes penales le sean aplicables y para que un juez de instancia tenga jurisdicción para juzgarlo, ni aún cuando la fecha en que fue librada la orden de aprehensión que se impugna éste

---

<sup>21</sup> Ramírez Fernández, Luis Alonso., Op.cit. p.4

hubiere cumplido la mayoría de edad en virtud de que lo que debe tomarse en cuenta es la edad del activo en el momento de la comisión de sus actos, no en época posterior a su resolución.

El menor infractor es aquella persona menor de 18 años, que comete alguna conducta tipificada como delito en las leyes penales, esto conlleva la aplicación de una medida de tratamiento tutelar con fines correctivos tendentes a la prevención, lo que no significa que los menores son inimputables por el sólo hecho de tener menos de 18 años, sino que están sujetos aun sistema de atención diferente al de los adultos, en donde es importante distinguir entre la inimputabilidad y la responsabilidad.

Por otra parte “Sergio García Ramírez ha expresado que se es o no imputable en función de la capacidad de entender la licitud de la propia conducta y de conducirse conforme a este entendimiento que se tienen o no se tiene personalmente. “La atribución de inimputabilidad o inimputabilidad ope legis a un grupo humano en virtud de la edad y no de la capacidad de cada uno, es una ficción útil que responde a las necesidades y expectativas de cierta política a propósito de la protección y el desarrollo de los jóvenes, pero no a la realidad específica, la única que existe en el caso de cada uno de ellos”<sup>22</sup>

“La doctrina penal moderna exige la comprensión del hecho antijurídico y la capacidad de ajustar su conducta a esa comprensión. Comprender el hecho requiere que lo que el autor del mismo capte sea no sólo el sentido de las cosas sino también el valor negativo de su acto y por consiguiente, la posibilidad de motivarse en la norma. Pero además, para ser capaz de culpabilidad el sujeto debe ser capaz de dirigir sus actos, de modo que esa capacidad será relevante a los efectos de la inimputabilidad, cuando el autor no haya podido adecuar su voluntad y comprensión, y adecuarse a la

---

<sup>22</sup> Villanueva Castilleja, Ruth. Los menores infractores en México. Editorial Porrúa, Mexico, 2005, p. 128

misma en este aspecto es decisivo determinar si el autor ha podido contrarrestar sus impulsos a través de sus inhibiciones.”<sup>23</sup>

Es evidente que no todos los menores no son inimputables en virtud de que no presentan alguna deficiencia mental, sin embargo ello no significa su responsabilidad penal, sino reconocerlos diferenciadamente como incapaces de pena, sujetos a medidas tutelares de tratamiento como consecuencia de su responsabilidad social, lo que conlleva una sistema especial para menores infractores.

El principio de responsabilidad implica entonces asumir las consecuencias derivadas de nuestros hechos. Es importante pensar las razones y las consecuencias no sólo las personales sino la de los otros. Asumiendo una responsabilidad individual y colectiva frente al otro y a los otros será posible que los derechos humanos expresados en el respeto al otro tengan vigencia y nos realicemos como parte de la humanidad.

## **7- LA TUTELA**

“Se llama tutor a la persona destinada primariamente para la educación, crianza y defensa, y accesoriamente para la administración y gobierno de los bienes del que quedó sin padre antes de la edad de 14 años siendo varón, y de 12 años siendo hembra.”<sup>24</sup>

La minoría de edad es una incapacidad que restringe la personalidad jurídica pero, los menores de edad pueden ejercitar sus derechos por conducto de sus representantes

Los menores de edad tienen incapacidad natural y legal para determinarse por sí mismos y administrar sus bienes. El representante legal suple la incapacidad legal del menor de edad en todos los actos y contratos, ya que éste tiene capacidad de goce pero carece de capacidad de ejercicio. “Como la patria potestad está dirigida al cuidado de la persona y de los bienes del menor de edad no emancipado, la representación legal será

---

<sup>23</sup> Ramírez Fernández, Luis Alonso, Op.cit. p. 9

<sup>24</sup> Publicaciones del DIF, *Adolescente*, México, Volumen I, VI-A, 2000, p. 7

ejercida por los titulares de aquélla, el menor de edad no emancipado no podrá contraer obligaciones ni comparecer por si mismo en juicio, aún cuando mediara consentimiento expreso de quien ejerce la patria potestad, el menor de edad sólo puede hacer valer esos derechos mediante la actuación de su representante legal, es decir del que está en ejercicio de la patria potestad.”<sup>25</sup>

Artículo 523 del Código Civil en nuestro Estado señala- *“El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda para gobernarse por si mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley”*.<sup>26</sup>

“En cuanto a los caracteres de la tutela, podemos decir que es permanente, porque subsiste mientras perdura la incapacidad del pupilo o mientras no se produzca alguna causa de cesación de la persona del tutor, es unitaria, ya que ningún incapaz puede tener más de un tutor, es general porque comprende tanto los bienes de la persona como los bienes del incapaz.”<sup>27</sup>

Los fines de la tutela deben atenderse primordialmente al cuidado de la persona del incapaz, al patrimonio de éste; la representación del incapaz que eventualmente realiza el tutor, no es una representación contractual, sino que emana de la ley.

---

<sup>25</sup> Publicaciones del DIF, Op.cit.p.7

<sup>26</sup> Código Civil para el Estado de Hidalgo

<sup>27</sup> López Betancurt, Eduardo, Derecho Positivo Mexicano, editorial Trillas, México, 1999, p.228



### **CAPITULO III**

#### **DELINCUENCIA JUVENIL**

##### **I- LA DELINCUENCIA EN LOS MENORES DE EDAD**

En general la conducta delictiva se asocia normalmente a estados de peligrosidad, lo que genera una serie de prejuicios sobre los niños y adolescentes que integran grupos denominados barras bravas y pandillas, ya que en la última década se ha incrementado de forma alarmante y que ha sido motivo de estudio en los últimos tiempos por el alto índice de casos que se presentan por este hecho y que pone en riesgo la estructura de las sociedades

En definición podré decir que la delincuencia en sí misma es un fenómeno individual y socio-político que afecta al conjunto de la sociedad o una parte de la misma. El control, prevención y su tratamiento necesitan de la cooperación de la comunidad y de la existencia de un sistema penal adecuado a la misma.

“La delincuencia es una forma de mala adaptación social y puede explicarse principalmente por el carácter del menor y por las condiciones ambientales que lo llevan a ponerse en conflicto con la moral y la ley, aunque estas explicaciones son de mayor o menor valor según las circunstancias y los individuos.

El crecimiento de la delincuencia tiene mayor relación con el desarrollo económico de un país, del nivel de vida de la sociedad y de la interrelación de estos factores con sus condiciones culturales y educativas. El carácter de esta interrelación puede provocar conflicto y, por ende, la ruptura de la

cohesión social y familiar y, a su vez, aumento en la incidencia del delito en los sectores juveniles.”<sup>28</sup>

La delincuencia ejerce influencia nociva en la sociedad, que se manifiesta en la perturbación del orden público, en la inseguridad personal, de las propiedades y del comercio, el delincuente influye también desfavorablemente sobre las personas que los rodean porque, generalmente, es un individuo de fuertes pasiones, de ideas y sentimientos exaltados.

Una de las razones de que la delincuencia alcance su punto culminante entre la adolescencia media y la final es que en esa época muchos jóvenes aprenden a realizar adaptaciones sociales sin el auxilio de padres o docentes que los guíen por lo que debemos retomar que los valores familiares que se poseen son las guías, que regulan la conducta y es la presentación con la gente que nos rodea y se si se valora y se respeta a sí mismo, tiene más probabilidades de que los demás también lo valoren y lo respeten, de otra manera será convertirá en un candidato idóneo para delinquir.

La delincuencia y sus expresiones violentas se explican, muchas veces, por el cuadro social. La sociedad de consumo tiene una especial influencia sobre la juventud con el fin de conseguir cosas. El auto, la moto, el equipo de sonido, ropa de marca, teléfonos celulares, son algunos de los productos que se ofrecen constantemente en el mundo comercial a los jóvenes. Todo esto sumado a los cambios fundamentales de las condiciones de vida, los cambios en los valores sociales, éticos, y morales, la inseguridad sociopolítica y económica, producen tensiones que facilitan el paso de los jóvenes a la delincuencia.

Sin embargo, aparece la figura da la anomia que significa una situación de ausencia de normas, causada por los conflictos creados en le seno de una cultura. Tal ausencia puede deberse, paradójicamente, aun exceso de normas que entran en conflicto entre sí, anulándose unas a otras.

---

<sup>28</sup> Rodríguez, Aroldo y Assmar, Op.cit. p.23

En tal situación, el sujeto, confuso, no puede seguir un modelo seguro de comportamiento, y no sabe qué código de conducta respetar.

“El concepto anomia fue acuñado por Durkheim, efectivamente en muchos casos una situación de anomia puede llevar al individuo a la desesperación, a la pérdida de visión del futuro y, en último extremo, al suicidio.

La anomia puede también ser causa de comportamientos antisociales como la delincuencia, al alcoholismo, la drogadicción. En otras ocasiones, sin embargo, constituye la raíz de comportamientos positivos que lleven en sí el germen del cambio social.”<sup>29</sup>

En ocasiones, la norma social es tan inadecuada que se produce una desviación de ella por parte de un gran número de individuos. Cuando esa desviación sigue una pauta y consigue una cierta tolerancia social, se denomina norma de evasión; puede muy bien llegara convertirse en una norma, que sustituya a la anterior.

La sociedad ejerce el control social sobre sus miembros de varias maneras. En primer lugar, mediante la socialización a la que los somete: como consecuencia de ella, los individuos que componen la sociedad desearán comportarse de la forma socialmente bien considerada. En segundo lugar se encuentran las presiones, más o menos informales, del grupo sobre sus miembros desviados: podrán consistir en consejos de los amigos, advertencias, etcétera.

“Las normas sociales, en su conjunto, ejercen sobre el individuo un efecto de control social. Esta tiene una doble vertiente: la coercitiva y la consensual. La coerción se ejerce mediante la acción de una serie de instituciones sociales: jurídicas, políticas, religiosas. Sin embargo, el control social se ejerce en gran parte por medio del consenso social, o conformidad

---

<sup>29</sup> Trujillo Méndez, Marcelino. Introducción a las Ciencias Sociales. México, editorial Esfinge, 2005, p.196

de todos o de la mayor parte de los componentes del grupo, en el acatamiento voluntario de las normas.”<sup>30</sup>

“La adolescencia es una etapa muy difícil, ya que es la transmisión de de una etapa a otro, por tanto el adolescente se enfrenta una serie de problemas como los son:

Estudios

Falta de rendimiento por:

- Ansiedad, fobia escolar.
- Falta de motivación.
- Déficit en estrategias de estudio.

Relaciones interpersonales

- Falta de habilidades sociales.
- Timidez.
- Soledad.
- Ansiedad social.
- Grupos de amigos conflictivos.

Depresión

- Conductas suicidas.
- Inseguridad.

Ansiedad

- Ansiedad generalizada.
- Trastornos obsesivo-compulsivos.

Conductas antisociales

- Agresividad.
- Consumo de sustancias drogófilas (alcohol, drogas de diseño).

Relaciones con los padres

- Incomunicación.
- Violencia familiar.
- Peleas.
- Discusiones.

---

<sup>30</sup> Trujillo Méndez, Marcelino. Op.cit.p.166

- Ausencia de normas y control.
- Relaciones de pareja
- Desamor, rupturas afectivas.
  - Sensación de incompetencia afectiva.
  - Dificultad de comunicación.
- Problemas con la alimentación
- Anorexia.
  - Bulimia.
  - Problemas mixtos.
- Problemas de autoimagen
- Autoestima.
  - Desestructuración de la imagen del yo.
  - Búsqueda de identidad.

Cada uno de estos problemas tiene que ver con una forma de intervención terapéutica y/o multidisciplinar, para lo cual es necesario consultar a un especialista que oriente el caso. Siempre se resuelven mejor aquellos problemas abordados en su inicio.”<sup>31</sup>

Se puede considerar entonces que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

---

<sup>31</sup> Publicaciones del DIF, Op.cit. p. 10

## **2- FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA COMISIÓN DE DELITOS EN LOS MENORES**

En los últimos años México ha pasado de una delincuencia no convencional a una delincuencia organizada más sofisticada, por lo que es necesario estar concientes de que estos cambios no pueden haberse dado por situaciones de carácter eventual sino que son de resultado multifactorial como: el psicológico, familiar, social, económico, educativo.

### **2.1- FACTOR PSICOLÓGICO:**

Para llegar a entender mejor los factores psicológicos de los adolescentes que llegan a cometer conductas delictivas, es necesario conocer de manera general los rasgos de personalidad que apuntan a que un menor tenga una mayor proclividad hacia la delincuencia.

“Los estudios criminológicos señalan tres categorías para determinar el perfil de los menores delincuentes:

#### **1-Anormalidades patológicas:**

Menores delincuentes por psicopatías: se refiere a la incapacidad de un menor por manifestar simpatía o sentir compasión hacia otra persona y la utiliza y manipula en beneficio de su propio interés. Hace creer a sus víctimas que es inocente o que está arrepentido con el propósito de seguir manipulando y mintiendo. El menor psicópata tiende a cometer actos antisociales que expresan frialdad y crueldad. Menores delincuentes por neurosis: la neurosis consiste en una grave perturbación que se manifiesta en desórdenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso tales como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, entre otros.

Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él

pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos.

## 2- Anormalidades no patológicas:

Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: se trata de menores cuyas principales características son la hiperactividad, excitabilidad, poco comunicativos, ausencia de sentimiento de culpa y fracaso escolar. Una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque también puede existir cierta disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia.

En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad y que tienen un mismo denominador común: falta de amor, comprensión, cariño, de atención y cuidado de sus padres.

## 3.- Personalidad normal afectados por situaciones disfuncionales:

Dentro de esta categoría se incluyen los siguientes:

- Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, ataques al mobiliario urbano, etc., como consecuencia de perturbaciones psicobiológicas que producen la preadolescencia y la adolescencia por motivos de desarrollo y cambio.
- Los que cometen pequeños robos (sin violencia) o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.
- Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores.

- Los que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas.”<sup>32</sup>

**LOS COMPORTAMIENTOS PREOCUPANTES SEGÚN HOLLINS Y PELECHANO<sup>33</sup>.**

Rabietas y berrinches	Reacciones coléricas	Reacciones de celotipia (celos)	Rivalidad en hermanos	Hiperactividad
Auto estimulación	Balanceo	Estereotipas	Autodestrucción	Masoquismo
Culpabilidad	Auto agresión	Golpear a compañeros y agredirlos	Agredir a los animales	Auto castigo
Amenazas	Romper cosas a propósito	Insolencia	Falta de respeto	Falsedad
Astucia	Vagancia	Desobediencia	No asistir a clases	Falta de atención en clases
Malos modales	Decir malas palabras	Lentitud y desgano	Mentir	Buscar peleas
Ser irritable	Levantarse con frecuencia de su sitio	Distraerse y traer a los demás	No trabajar, no dejar hacerlo a los demás	Imponer las leyes del juego en beneficio propio
Trastorno psicossomáticos	Fobias y obsesiones	Falta de asertividad y timidez	Sentimientos de inferioridad	Inadaptación social y marginación
Psicosis precoces	Psicopatías	Sociopatías	Fracaso escolar	Robos

<sup>32</sup> Sayeg Seade, Cecilia, [www.icesi.org.mx](http://www.icesi.org.mx)

<sup>33</sup> Mussen, Pual. Op.cit. p .325



Ausentismo escolar	Fugas del hogar	Falta de respeto a los padres	Falta de respeto hacia los profesores	Carencia de intereses
--------------------	-----------------	-------------------------------	---------------------------------------	-----------------------

Como se puede apreciar todas las conductas de los adolescentes pueden manifestarse de diferentes maneras, no se puede minimizar la importancia que estas tienen en su desarrollo adecuado, cada una de estas manifestaciones requieren de especial atención ya que si bien es cierto pueden considerarse parte de la evolución del ser humano, también lo es que pueden ser indicios que más tarde puede acarrear problemas más grandes si no se atienden a tiempo y de manera apropiada.

Los adolescentes por su misma naturaleza humana y por la etapa de desarrollo que están viviendo tiende a presentar ciertas particularidades como una forma de preparación para adentrarse en la siguiente etapa de su vida.

Por lo anterior se puede decir que las características propias de la adolescencia son:<sup>34</sup>

Búsqueda de sí mismo y de su identidad

Tendencia grupal

Necesidad de intelectualizar y fantasear

Crisis religiosas (ateísmo – misticismo)

Desubicación temporal.

Evolución sexual manifiesta (desde autoerotismo hasta sexualidad genital adulta)

Actitud social reivindicatoria

Contradicciones sucesivas en todas las manifestaciones de la conducta dominada por la acción.

Separación progresiva de los padres

Constantes fluctuaciones del humor y del estado de ánimo

---

<sup>34</sup> dic de Weiss, Susan. *Adolescente*, editorial Ariel, 1992, p.63

## 2.2- FACTOR FAMILIAR:

“El concepto jurídico de familia se establece alrededor del parentesco y aspa comprende vínculos de sangre, de matrimonio o puramente civil. Así por la unión de los sexos, ya sea por virtud del matrimonio o concubinato, se inicia la familia a la que se agregan los hijos, nacidos dentro del matrimonio o reconocidos si su nacimiento fue extramatrimonial.”<sup>35</sup>

La familia es la unidad donde el ser humano va formando su personalidad, a través del establecimiento de estructuras, desarrollo de aptitudes, capacidades y habilidades que si bien son congénitas o hereditarias, necesitan de la interacción y del contacto con otros para lograr el pleno desarrollo de todas estas potencialidades.

La familia es la Institución que tiene como función principal la reproducción y continuidad de la especie, la transmisión de normas, patrones culturales, creencias, valores e ideas, asimismo, la familia es la instancia mediadora entre el individuo y la sociedad. Ayudándolo de esta manera a participar en el total social como un individuo más, a la vez que le proporciona un medio social de proyección, de identificación propia y de intimidad.

La familia, comunidad de padres e hijos y unidad natural básica, tiene influencia determinante en la sociedad entera, a tal grado que en la intimidad e individualidad de ésta, se construye el porvenir y evolución de la sociedad. Es obligación de los padres formar un ambiente familiar animado por el amor y el respeto hacia los semejantes, que favorezcan la ecuación moral, personal y social de los integrantes de la familia, siendo por tanto la primera escuela de las virtudes humanas que todas las comunidades necesitan, por ello resulta necesario, que los hijos aprendan desde los primeros años a conocer y a sentir al respecto como regulador de la relaciones sociales, toda vez que esto permitirá optimizar su propia evolución y la del entorno socio-familiar inherente a su existencia.

---

<sup>35</sup> Publicaciones del DIF, Op.cit. p. 2

A partir del núcleo familiar y los parientes, se modelan las emociones de los niños. Esta educación emocional y sentimental lo ayudan a enfrentar con mayor seguridad la vida, sin embargo cada familia tiene su propia organización y su propia forma de comunicación, lo que da forma a la relación e interrelación de sus miembros, donde se establecen normas y reglas que van influenciando la conducta de los mismos.

Las familias se diferencian de acuerdo a la relación que se da entre sus miembros, por lo que el manejo irracional de la autoridad por parte de los padres puede tener ciertos inconvenientes ya que los padres autoritarios pueden llegar a obstaculizar el desarrollo y espontaneidad del niño, impidiendo expresar sus sentimientos y sus necesidades, por otra parte los padres extremadamente liberales, al no poner límites a sus hijos, propician en general un mal comportamiento, y una desadaptación social en ellos, la severidad excesiva demuestra que cuando los padres son muy exigentes o estropean al niño a fuerza de quererlo hacer perfecto, o hacen nacer la rebeldía en vez de favorecer la honradez. Y así vemos a estas víctimas de la disciplina fría o brutal como aprovechen la primera ocasión favorable para liberarse de toda tutela y hacer lo que les da la gana. Hay padres demasiados débiles. La disciplina personal, especialmente el poder de retenerse, de actuar o de privarse de una cosa deseada, debe ser inculcado al niño en el curso de los dos primeros años de su existencia.

Se ha puesto en tela de juicio los papeles de los padres. La autoridad del padre y del simple papel de apoyo de la madre no se considera hoy válida. Los cambios en la filosofía de valores y de vida hacen surgir un cúmulo de problemas y de nuevos conflictos en el panorama familiar.

Las estadísticas señalan que los jóvenes que delinquen provienen en muchos casos de familias desintegradas, generalmente ocasionada por el abandono del padre; sin embargo, las características de la estructura familiar, por sí misma no constituye una variable determinante de la conducta delictiva como si lo es el tipo de crianza que se les da, especialmente lo

referido al trato (indiferencia, castigo, privación afectiva, etc.) que genera sentimientos de inferioridad, baja autoestima, resentimientos.

En otro orden de ideas, la vida matrimonial y familiar se encuentra frecuentemente desgarrada por problemas intensos de diversa índole que hacen vivir a los hijos en un estado de abandono o temor permanente, así como descuidados en el aspecto educativo. Es en estos casos, en los cuales las tareas y problemas de los padres repercuten necesariamente sobre los hijos.

La familia, núcleo esencial de la sociedad, por ignorancia, por costumbre o por comodidad, no cumple la función que le corresponde para evitar el fomento de la delincuencia juvenil, los padres en su afán de consentir a sus hijos les compran juguetes muchos de ellos que inducen a la violencia: ametralladoras, pistolas, revólveres. Luego ven películas y dibujos animados, donde con esos mismos objetos ciegan la vida a los "malos" y a veces a los "buenos". Cuando los padres están presentes no se dan cuenta de lo que sucede en los cerebros de sus hijos. Ellos sienten que sus progenitores no se inmuten ante la "tragedia" de la muerte que se está viendo en la película o en la caricatura. A veces hasta surgen carcajadas cuando se comete un homicidio o asesinato.

Gran número de los delincuentes juveniles habituales se ven expuestos a relaciones familiares altamente conflictiva, originadas por la conducta patológica de unos padres con frecuentes trastornos de personalidad y sobre todo por unas malas relaciones madre e hijo, durante el primer año de vida del niño, relaciones que al tratarse de la primera experiencia social de éste, resultan de casa a su futura adaptación social.

Los niños, niñas y adolescentes necesitan afecto para desarrollarse con sanidad. Este afecto es el gran secreto para educar correctamente, cuando falta el afecto se siente soledad aunque se esté acompañado. Es una forma de desconectarse de la realidad. Uno se sobreestima cuando se cree que vale muy poco. Alardea de lo poco o mucho que puede hacer (bueno o malo, moral o inmoral).

Esta falta de cariño y comprensión puede traducirse en una fuerte hostilidad hacia los padres y posteriormente hacia la sociedad.

Los niños consentidos o semi-abandonados, así mismo no aprenden a establecer los límites adecuados en sus relaciones con los demás, y crecen con aptitud para tolerar cualquier frustración. La ausencia de reglas y control puede producir indecisión e inseguridad, y la ansiedad de éste proceso puede producir también en el niño agresividad e inadaptación; de ahí la búsqueda ulterior de compensación y el refugio en la banda delincuente.

“La disfuncionalidad familiar ha sido identificada entre los factores que con mayor incidencia se presentan asociados con la delincuencia, la violencia y la inseguridad. Esta se origina cuando la familia no tiene la capacidad de asumir cambios, o bien ante la incompetencia o incumplimiento de las funciones básicas. Así se ha identificado entre los indicadores de disfuncionalidad los siguientes:

1- Incumplimiento de funciones básicas (económica, biológica y cultural)

2- Limitación al desarrollo de la identidad personal y la autonomía de sus miembros, misma que puede entrar en conflicto ante un sentido de pertenencia o dependencia hacia el grupo familiar generada a partir de la cohesión del grupo

3- Imposibilidad de ajustar reglas y roles para solución de conflictos o bien, que los miembros no se complementen recíprocamente en el cumplimiento de las funciones asignadas.

4- Falta de comunicación, comunicación distorsionada o disfuncional.”<sup>36</sup>

Por consiguiente para promover la funcionalidad del núcleo familiar para que éste sea un medio favorable para el desarrollo de la salud de todos

---

<sup>36</sup> Mantilla Fernández, María Isabel. [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

sus miembros, requiere de programas especialmente diseñados, a efecto de lograr ambientes familiares caracterizados por límites y roles claros y definidos, comunicación abierta y explícita y capacidad de adaptación al cambio, como forma permanente de interactuar entre sus miembros.

Las raíces que integran una familia están formadas por los valores, tradiciones y costumbres que se viven en el seno familiar y éstos factores determinarán en mucho, a la persona, su calidad y su capacidad de integrarse exitosamente a la esfera social.

Atendiendo a lo anterior, aumenta la posibilidad de formar seres auténticos, productivos y responsables, personas que puedan valerse por sí mismas, capaces de convivir en sociedad respetando sus normas.

Es de vital importancia la función de la familia para el desarrollo pleno de los niños, la obligación del Estado de propiciar la integración y desarrollo familiar, constituye un elemento fundamental de prevención del delito, por lo que deben promoverse programas de orientación que fortalezcan la función formativa del núcleo familiar y contrarresten los factores de riesgo que propician conductas antisociales.

En la adolescencia se dan muchos cambios importantes: físicos, psicológicos, emocionales y sobre todo en las relaciones sociales de los jóvenes. Es una etapa en la que pueden experimentar las diferentes formas de relación con las demás personas. Por lo tanto, se manifiestan cambios profundos en su conducta.

Por ello es importante que los padres comprendan o están preparados para enfrentar esta situación, dándoles el apoyo que necesitan, balanceando su libertad y autonomía, con la disciplina y sabiendo escucharlos para guiarlos y orientarlos sobre los problemas que pueden tener en esta etapa.

Como ya se hizo mención la base fundamental en el desarrollo del ser humano es la familia, la figura de los padres en la vida del niño representa el modelo a seguir, por ello, los padres deben de cubrir las necesidades de sus hijos en cada una de las etapas de desarrollo, no pretendiendo que los hijos vivan lo que ellos cuando tenían esa edad, ni que pretendan evitar que sus

hijos sufran las mismas carencias que ellos, porque estaríamos cayendo en un grave error, ya que los hijos son seres individualizados y las circunstancias de vida van cambiando, por lo que es necesario que los hijos vayan aprendiendo por si solos sin que ello signifique que los padres les limiten su atención y apoyo, sino que los padres sirvan de guía para que los hijos se encausen por un buen camino pero de acuerdo a sus propias experiencias, , inculcarles valores que los mismos padres cumplan, darles la atención y cariño necesario e incluso tomarles en cuenta su opinión en las decisiones familiares a fin de que los niños sientan que forman parte de ese todo familiar.

### 2.3- FACTORES SOCIALES

Uno de los factores que se une en multitud de ocasiones a este proceso es la presión social emanada de un medio o unas condiciones de vida atosigante, el ambiente enrarecido de los barrios sin otras alternativas culturales o la progresiva frustración a lo largo del desarrollo, que va generando unos niveles de respuesta violenta imposibles de contener al llegar a la adolescencia.

Las actividades ilegales que desarrollan jóvenes, cuya conducta no discurre por unas causas sociales aceptadas ni sigue las mismas pautas de integración que la mayoría, no surgen repetidamente, sino que forman parte de un proceso gradual de socialización desviada que poco a poco se va agravando. Este proceso se manifiesta más agudamente en la adolescencia, cuando el joven está más capacitado para realizar acciones por cuenta propia.

Entre adolescentes no podemos considerar la existencia de un solo tipo de delincuente, ya que se observan entre ellos diferentes modos de comportamiento y actos de distinta gravedad. En algunos jóvenes, la delincuencia es algo transitoria, utilizado para llamar la atención a falta de autodominio, mientras que para otros se convierte en norma de vida. Cuanto más joven sea el delincuente, más probabilidades, habrá de que reincida, y

los reincidentes, a su vez son quienes tienen más probabilidades de convertirse en delincuentes adultos.

Uno de los fenómenos que ocurren con mayor frecuencia en las relaciones interpersonales es el de la influencia social. Constantemente estamos intentando influir en otras personas y siendo influidos por ellas. Nuestras actitudes, como vimos antes, muchas veces derivan de influencias de otros que son importantes para nosotros y a veces cambian debido a la persecución de que somos objeto.

Cuando hablamos acerca de la influencia social estamos refiriendo al hecho de que una persona induzca a otra a un determinado comportamiento. Esto no es lo mismo que un cambio de actitud, ya que éste implica un cambio interno y no tan solo de comportamiento.

El comportamiento de los individuos en la sociedad está regido por todo un conjunto de normas, algunas de ellas elaboradas jurídicamente, pero en su mayor parte sin expresión en las leyes ni en los códigos escritos; esas normas que por lo general son consuetudinarias están directamente vinculadas.

“A los roles que desempeñan los individuos, al status que ocupan en la sociedad. El sujeto que transgreda la norma será tachado de “anormal”, inconformista, etcétera. La sociedad castiga al “anormal”, a veces con sutileza, otras por medio de procedimientos coactivos e incluso violentos.

Cuando se produce un rechazo de una determinada norma social, se crea un conflicto; si en él la norma sale derrotada, los individuos que se han opuesto a la misma impondrán a la sociedad su propia postura, por ejemplo las revoluciones triunfantes, sean políticas o de otro tipo, y no siempre violentas.”<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Mendieta y Núñez Lucio, *Civismo*, editorial Porrúa, México, 1975, p.153



Ahora bien, cuando el individuo no se conforma con las normas de la sociedad, surge la desviación social. Todas Las sociedades admiten un cierto grado de desviación, que será mayor cuando más aprecio tenga sus sistemas sociales por la libertad individual. El margen permitido variará enormemente, además, según el tipo de norma trasgredida, el status particular del trasgresor y el tipo de sociedad. Así, las comunidades anglosajonas han sido por lo general más tolerantes en materia religiosa que las latinas, pero menos en lo que se refiere a la conducta sexual de sus miembros.

En cuanto a surgimiento de bandas juveniles en la vida urbana, “se definen como grupos autogestivos, informales, de cierta efimeridad, organizados como medios de resistencia social, búsqueda de identidad generacional y/o forma de intervención comunitaria, a quien la sociedad a estigmatizado e incomprendido llamándolos rebeldes sin causa, delincuentes juveniles o fármaco dependientes y actuando en su contra. Incluso es aquella quien les provee de modelos de conducta basados en la agresividad y la inseguridad al mismo tiempo: cine, televisión, canciones, alcohol y otras drogas. Estos últimos elementos no son los que definen a la banda, sino los primeros.

Se denominan pandillas cuando el eje de sus actividades es la violencia, el consumo de alcohol y las drogas; para llamar banda a la organización que trasciende esas acciones, con posiciones sociales, culturales y políticas sub culturales dentro de los nuevos movimientos sociales urbanos.”<sup>38</sup>

La banda de adolescentes sirve a la vez como lazo social para jóvenes desarrollados y como agente canalizador de su agresividad hacia los adultos. A semejanza del mundo animal, en la banda juvenil se da la seguridad de un territorio. La obsesión de la seguridad se garantiza por la integridad en el territorio y la lealtad respecto al grupo, que a menudo se

---

<sup>38</sup> Publicaciones del DIF. Adolescente VI 4, México, p. 53

convierte en temeridad. Existe mayor número de muchachos que de muchachas delincuentes, aunque esta diferencia empieza a disminuir al final de la adolescencia a causa del incremento de la delincuencia femenina en dicha etapa, también existe una diferencia entre sexos en función del tipo y de la gravedad de los delitos cometidos. En las muchachas son más frecuentes los hurtos menores y la prostitución, mientras que abunda entre los muchachos la agresión física, los robos, la alteración del orden, etc.

Los menores de 13 a 17 años dirigen la mayoría de sus actos delictivos contra la propiedad; en la adolescencia final por el contrario, los mismos afectan con más frecuencia a las personas. En el medio rural los actos son, en su mayoría, individuales, en cambio en el medio urbano suelen realizarse en grupo, respaldos por el apoyo mutuo que encuentran los jóvenes en la banda.

Todos saben hasta que punto las malas lecturas y el mal cine pueden desviar a los jóvenes del camino. El cine ejerce una verdadera fascinación, sobre todo para los que asisten a él varias veces a la semana, esto basta para falsear su sentido de la realidad.

Los filmes peligrosos son los que representan las manifestaciones de malos rasgos del carácter, especialmente cuando la acción se desenvuelve en medio del lujo y la vida fácil.

Los adolescentes que se han hecho culpables de delitos graves asisten a más de seis sesiones por mes, lo cual no quiere decir que el cine sea el único responsable de la delincuencia juvenil. En la mayoría de los filmes las proporciones esenciales de los personajes se relacionan con el erotismo y el crimen. Se diría que la mayor parte de las películas están destinadas a enseñar al espectador la técnica de la seducción o de los asesinatos.

Los medios masivos de comunicación representan un agente de socialización dirigidos de una manera generalizada al conjunto global de una colectividad. Este fenómeno se registra con más fuerza y persistencia en la sociedad moderna, gracias a las técnicas de comunicación que afectan la

vida social y sobre todo la mentalidad moderna, convertidas en importante agente de socialización tanto de adultos como de jóvenes.

La preocupación de los efectos dañinos de los medios masivos de comunicación resulta de suma importancia ya que se ha insistido en la necesidad de reforzar la responsabilidad que compete a los adultos, así como concienciar a la sociedad. Los medios masivos de comunicación por ello deben de estar al servicio de la verdad, de la justicia social y de la paz entre los pueblos. No es difícil percibir que estos medios pueden convertirse fácilmente en factores criminógenos, o por el contrario sea apoyo de programas de prevención al delito, dado que sus efectos sociales son de alto impacto, en virtud de que ofrecen a la sociedad un marco de referencia en común de la realidad , como vehículo de integración, al permitir compartir imágenes, intereses e ideas, funciones que sobre todo se perciben en los medios masivos como la radio y televisión, que se constituyen en complemento y reforzadores de otras estructuras sociales como la familia, las comunidad , la escuela y la religión. más, sin embargo, es preciso mencionar que los medios por sí solos no establecen la manipulación de conciencias ni la imposición de ideologías, por lo que su papel dentro de la prevención debe ser congruente con el contexto que manejan las propias estructuras sociales y sus propósitos , de ahí que se debe procurar que la información que se dirige a los niños y adolescentes , sea aquella que dé respuesta a sus necesidades y que potencialice las aptitudes que los lleven a lograr un desarrollo pleno.

*“Los medios masivos pueden convertirse en factores criminógenos cuando:*

- Enseñan las técnicas del delito
  
- Por su frecuente mención, los delitos no parecen algo desacostumbrado

- Sugestionan a los jóvenes de que el delito es rentable
- Despiertan una simpatía patológica por algunos delincuentes
- Muestran a los delincuentes como personas que han adquirido un gran prestigio por sus actos antisociales
- Dan una versión falsa y se ocultan las verdaderas causas del delito
- Describen al delito de modo que parece fácil escapar a la acción de la justicia
- No se destaca suficientemente el elemento de la pena inherente a la comisión de un delito
- Desacreditan la persecución penal
- Sugieren metas engañosas de vida.<sup>39</sup>

Por lo anteriormente descrito es importante que los adultos estemos al tanto de lo que nuestros niños ven en la televisión mediante una vigilancia constante y la orientación que los chicos necesiten para el correcto entendimiento de los programas televisivos que ven.

En relación a las adicciones, consideradas en éstas el uso y el abuso de cualquier sustancia que altere las condiciones físicas, psicológicas y sociales de quien la consume, ha sido clasificada por ello como una enfermedad poli sintomática, progresiva e incurable que requiere de tratamiento y control permanente. Esta situación aunada a la influencia que

---

<sup>39</sup> Rodríguez, Aroldo y Assmar. Op.cit. p. 166

esta enfermedad tiene en la capacidad de juicio de los consumidores y en especial cuando se trata de adolescentes, ya que puede originar conductas negativas como poner en peligro imprudencialmente su vida o la de los demás, hasta llegar incluso a acciones francamente delictivas, representa un problema de salud pública, relacionada con la prevención de conductas antisociales, por ello las acciones que se lleven a cabo con relación a esta última, deben ser congruentes con las particularidades de atención que la enfermedad requiere, tomando en consideración para la aplicación de estas medidas, la dimensión del fenómeno a efecto de determinar para ello, los recursos suficientes y la normatividad que regule su eficaz atención estableciendo los procedimientos especializados.

“Las causas principales del consumo de sustancias tóxicas son:

La desintegración familiar, principalmente la incompreensión entre padres e hijos

a) La influencia del medio ambiente que propaga directa o indirectamente el uso de estas sustancias especialmente entre la juventud.

b) El deseo de algunos jóvenes de experimentar emociones excitantes.

c) Los estados de ansiedad y angustia propios de la sociedad actual.

d) El rechazo de las normas y valores vigentes en una sociedad. En este caso se recurre a la drogadicción como forma de protesta o evasión.”<sup>40</sup>

El abuso en el consumo de alcohol y drogas se ha relacionado con la comisión de conductas delictivas en tanto se ha destacado trastornos que ocasiona al sistema nervioso central, así como a la durabilidad de sus efectos, y al estímulo de la agresividad asociada a su consumo. Respecto de las causas que originan esta adicción en los menores, se establecen

---

<sup>40</sup> Hernández León, Manuel Humberto. *Sociología*, editorial Porrúa, 1985. p.60

diversas hipótesis entre ellas que se origina dentro de la relación entre pares que caracteriza a esta edad; se ubica principalmente en sectores económicamente bajos; como forma de diversión, o bien como medio para evadir la realidad que resulta no gratificante al menor; asociándose frecuentemente con el ocio y el tiempo libre ante la falta de otras alternativas, así también como respuesta a situaciones de exclusión social.

*“COMPORTAMIENTOS PREOCUPANTES SUGERENTES DE CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES DE ACUERDO A GUILLERMO CANOVAS (1997).”<sup>41</sup>*

- Insomnio
- Depresión y ansiedad
- Pérdida de la autodisciplina
- Desconfianza
- Sobre preocupación por el dinero
- La noche
- Desempeño escolar
- Cambios en la personalidad
- Cambios fisiológicos

Estos aspectos considerados por Canovas nos pueden dar la pauta para poder identificar las conductas anormales que presentan nuestros muchachos y que pueden ser un aviso de que algo está mal y así lograr atenderlas oportunamente.

La prostitución infantil implica trasgresión a normas sociales, y el consecuencia a quien la ejerce suele marginarse socialmente, lo que es significativo tratándose de menores de edad que se prostituyen, considerando que éstos resisten ya una situación marginal dado que comúnmente presentan características tales como: procedencia de

---

<sup>41</sup> Mussen, Paul. Op.cit. p. 305

comunidades que viven en situaciones de extrema pobreza, donde las oportunidades económicas son inexistentes o mínimas; desintegración familiar, falta, confusión o pérdidas de valores o de principios morales, éticos y religiosos; abuso sexual; violencia familiar y abandono, así como una imagen devaluada de sí mismos o bien de una tendencia consumida provocada por falsos patrones de éxito fomentados por la publicidad en los medios de comunicación, características éstas que constituye un vínculo con la etiología de la conducta delictiva en menores, que obstaculizan su pleno desarrollo como seres en proceso de formación, por lo que es imperativo que se tomen medidas eficaces para contrarrestar las causas y efectos de esta problemática.

Son muchos los vicios sociales en los jóvenes pueden caer fácilmente, sobre todo en estos tiempos donde se tiene mayor acceso a situaciones de drogas, alcoholismo, prostitución y delincuencia, por lo que es importante el trabajo conjunto de las padres, sociedad y Estado para erradicar estos vicios sociales, crear leyes más severas que castiguen a aquellas personas que generan estos problemas y más aún a aquellas que se hacen vales de menores de edad para cometer sus ilícitos, garantizar a niños y niñas que al salir de casa estarán protegidos y que recibirán el apoyo necesario en caso de ser víctimas de estos hechos, pero también garantizarles que serán ayudados en caso de caer en las garras de personas sin escrúpulos.

#### 2.4- FACTOR EDUCATIVO

La educación como proceso permanente de mejora de la persona implica diferentes facetas que constituyen la formación de la persona como ser único e irrepetible y no sólo como un simple receptor de contenidos científicos y culturales. Así un programa de prevención debe integrar líneas de acción que busquen que los menores en el proceso de su desarrollo sean educados para encauzar todas sus potencialidades de manera positiva en la vida. De ahí la importancia de la educación para la libertad, la socialización, la afectividad, la intelectualidad y la integridad corporal.

Por otro lado la deserción escolar representa una constante preocupación respecto de aquellos aspectos íntimamente relacionados con las conductas infractoras, sino se ha identificado como factor de riesgo relacionado a características individuales y familiares, entre otros, el abandono escolar, el cual es de trascendente importancia analizar considerando tanto en el ámbito nacional como internacional se ha privilegiado a los niños el derecho a la educación como elemento primordial para lograr su desarrollo pleno, así como la tendencia a evitar su incorporación temprana a las actividades de carácter laboral y productivas.

La institución educativa cumple una función fundamental, principalmente en el periodo que corresponde a la adolescencia, dentro del cual se ubican los menores infractores, ya que en ámbito escolar se verifican dos procesos fundamentales: la socialización y la evolución del desarrollo personal, promoviéndose nuevas habilidades intelectuales que favorecen el replanteamiento de las relaciones con el entorno, la revisión de creencias y normas, el descubrimiento de ideas y valores y la ampliación de los propios intereses para incluir otras realidades.

La deserción escolar constituye un factor de riesgo en tanto que se ha relacionado con situaciones de fracaso y exclusión social, en virtud de que se ha vinculado con diversas situaciones que se han ido modificando conforme el enfoque de interpretación de este concepto, así se le atribuyen situaciones de inadaptación, desigualdad social, falta de oportunidades, incapacidad individual, o bien a la multicausalidad de estos aspectos, así como , con el rendimiento individual o eficacia de las instituciones escolares.

Con base en lo anterior propongo que al combatir la deserción y privilegiar la permanencia de los menores al ámbito escolar representa una medida eficaz de prevención, en virtud de que ellos constituye para el menor la posibilidad de lograr un proyecto que reconozca sus expectativas, posibilite su identidad orientada al logro, al compromiso con su destino social y a un plan de vida realista y personalmente satisfactorio.



La educación afectiva implica la orientación para lograr el equilibrio interno de los mecanismos de la emotividad, a fin de evitar trastornos que pueden desencadenarse por la falta de madurez afectiva en neurosis, obsesiones, complejos, desajustes, inadaptaciones familiares y sociales. En este aspecto las instituciones encargadas de educar al menor tienen el cometido de prolongar la creación de un ambiente agradable, la afirmación de valores y el fomento de relaciones cordiales y el diálogo.

## 2.5- FACTORES ECONÓMICOS

La influencia del medio en el desarrollo de la delincuencia juvenil es también muy importante, los niños colocados en un medio muy pobre o que viven en condiciones difíciles están fuertemente tentados de descifrar su existencia por el robo o por la búsqueda de consolaciones dudosas. Estas son una de las razones del enorme número de condenas por delincuencia juvenil, las privaciones, los cambios del medio social, la inquietud y el medio han ejercido una influencia disolvente y han dado un golpe a la vida moral, de la cual todavía no se ha repuesto en los ambientes donde hay malas viviendas, donde reina la promiscuidad y la miseria, es donde se encuentran la mayor proporción de delincuentes juveniles.

Sin embargo, una condición económica estable donde se pueda gozar de comodidades que otros no tienen, también es un factor que facilita a los jóvenes a la delincuencia, el ataque constante de los productos de consumo que publicitan los medios de comunicación aunado al error que muchos padres cometen de querer darles todos los medios económicos posibles a sus hijos puede generar en ellos un sentimiento de poder y rebeldía sobre aquellos que carecen de esos medios económicos, esta situación nos puede llevar a dos escenarios igualmente graves, uno, que los jóvenes que lo tienen todo se conviertan en seres materialistas que creen que todo lo pueden arreglar con dinero y violentar las normas sociales, o dos, que los que los rodean se valgan de todos los medios necesarios para igualarlos y así poder competir con aquellos.

Aunque la delincuencia continúa ligada a la miseria, su práctica se ha extendido últimamente a los grupos socioeconómicos medios y altos. Entre las nuevas delincuencia juvenil, estudiadas actualmente en diversas zonas del País, cabe distinguir los casos que son producto de la aparición de nuevas oportunidades de delincuencia, no difieren en lo esencial de las formas tradicionales.

Sobre las causas que impulsan a que los adolescentes infrinjan la ley, hay muchas explicaciones, sin embargo hay coincidencia en señalar que entre los factores que contribuyen a que el adolescente ingrese a dicha situación están prioritariamente las condiciones de precariedad y pobreza en que viven; limitando sus oportunidades educativas y de trabajo.

“La economía es la gran barrera entre ricos y pobres se va ensanchando muy rápidamente. La clase media, cada vez con más fuerza, está siendo empujada hacia la pobreza; los pobres a la miseria y la desesperación y de la violencia social a la delincuencia. Se reconoce que la pobreza no es causa de la delincuencia. Hay una gran mayoría de jóvenes viviendo en estado de pobreza que no llegan a delinquir nunca; pero es el detonante, por excelencia, cuando se dan las condiciones para que los trastornos de la personalidad ocupen su espacio dentro de la psiquis de los jóvenes.”<sup>42</sup>

Es evidente que la situación mundial refleja un estado de escasez en todos los ámbitos, y para todos los sectores, circunstancia que se acentúa respecto de los menores en general y en especial en los grupos desfavorecidos o en circunstancias especialmente difíciles, esto se traduce en falta de oportunidades que complementen su desarrollo integral en ámbitos tales como el trabajo, la cultura y la recreación, que contribuyen también en el proceso de socialización. Por ello propongo necesario fomentar espacios de inserción social como campos laborales, educativos, de cultura y de participación social, en los cuales los niños encuentren

---

<sup>42</sup> Cuenca, Juan Manuel. [www.mishmishilustrados.com](http://www.mishmishilustrados.com)

actividades acordes a sus necesidades e intereses, que les permitan asumir ante la sociedad un rol como actores y agentes del cambio comprometidos con el futuro.

Podemos decir, pues, que la socialización supone la interiorización de las normas y valores sociales, que el individuo va poco a poco haciendo propias. Si bien este proceso tiene momentos de mayor intensidad durante la adolescencia, no concluye, sin embargo, nunca: también los ancianos deben asimilar, sin cesar, nuevas normas de comportamiento social, nuevos valores.

Para configurar la personalidad del individuo se suman la herencia genética de éste, la experiencia del grupo, la propia experiencia y la cultura. El niño va descubriendo su propio yo; aprende a distinguir entre aquellas partes de su cuerpo que le pertenecen y los objetos que le rodean, pero que no forman parte de sí mismo. Tarda aproximadamente dos años en aprender a usar la palabra “yo”, en un proceso de desarrollo de su propia conciencia que dura toda la vida.

Cada sociedad trata de conformar en sus miembros un tipo básico de personalidad, adaptado perfectamente a su cultura. Esta produce, en el individuo que pertenece a ella, una serie de experiencias tendientes a desarrollar su personalidad de una forma determinada, que de hecho será semejante a la de la mayoría de los miembros del grupo. Eso no quiere decir que todos los componentes de un colectivo posean una personalidad idéntica. De hecho, la inmensa mayoría mostrarán desviaciones de la personalidad “típica”, en mayor o menor grado de importancia. Sólo más allá de ciertos límites nos hallaremos ante una personalidad desviada.

No hay dos seres humanos que posean un acervo de experiencia idéntico. Y es con arreglo a la experiencia única de cada persona como toma forma la individualidad. Las sociedades más complejas tienen tendencia a formas personalidades menos uniformes. Ya que proporcionan a su miembros una variedad mucho más amplia de experiencias. Los miembros

de sociedades más simples, por el contrario, serán más parecidos entre sí en sus comportamientos, actitudes y sistemas de valores.

En resumen se puede advertir que en el origen de la violencia se describen factores que promueven o determinan la conducta violenta del adolescente, y son:

- "Estímulo positivo de la conducta violenta, por parte de la familia o de la sociedad: como es el caso del niño al que le refuerzan las conductas violentas con otros niños y lo gratifican, o el caso del adolescente que percibe la impunidad del agresor (violador, asesino, destructor de propiedad ajena, etc.), que no recibe sanción en la comunidad y muchos menos judicial por manejar buenas "conexiones o influencias".

- Incorporación de "modelos violentos": que ha observado desde la niñez en el medio familiar, o en los medios de comunicación (películas), o en su ambiente comunitario, donde el agresor es exaltado y no es castigado.

- Sentimientos de frustración intensa ante la agresión recibida en la infancia (maltrato físico, emocional y sexual), que genera la perpetuidad del ciclo de violencia o la frustración generada por el ataque físico o verbal recibido en la edad adolescente.

- El acceso fácil a instrumentos diseñados para la violencia, como armas de fuego, arma blanca, manoplas, etc., que refuerza al ser llevados encima la sensación de mayor poder para ejercitar la violencia.

- Condiciones de pobreza, que favorecen la falta de perspectivas de obtener en base al trabajo y la superación técnica o profesional, aquellos objetos promocionados como índice de alto nivel social (automóviles lujosos, ropa costosa, joyas, etc.), por lo que el adolescente puede percibir en la "vía fácil" del robo y asesinato el medio para poseer lo que desea y poder "proyectar una imagen" que es valorizada en la sociedad, bajo la premisa de "cuanto tienes, cuanto vales".

- El consumo de drogas, que facilita y desinhibe la tendencia a la conducta agresiva.

- El impacto emocional de alguna situación que genere violencia, como es el ataque por parte de otros a un ser querido, o el estar en una dinámica de grupo que actúa con violencia, como son las protestas y manifestaciones no pacíficas.

- El estímulo grupal, cuyos miembros ejercen una conducta violenta como expresión usual ante diferentes situaciones, lo cual resulta un ejemplo y una presión negativa que incide en la conducta del adolescente.”<sup>43</sup>

## **CAPITULO IV PREVENCIÓN DEL DELITO**

### **1-PREVENCIÓN DEL DELITO EN LOS ADOLESCENTES**

Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que el Estado y la sociedad procuren un desarrollo armónico de los adolescentes, que respeten y cultiven su personalidad a partir de la primera infancia.

Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes positivas.

La prevención de la delincuencia juvenil es parte fundamental de la prevención del delito en la sociedad. “Algunas posibles medidas a tener en cuenta propuestas por UNICEF son:

-La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad.

-Para poder prevenir la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un buen desarrollo de los adolescentes. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política de prevención de la delincuencia.

---

<sup>43</sup> Rodríguez Aroldo y Assmar.Op.cit. p. 165

- Centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.
- Elaborar medidas que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás.”<sup>44</sup>

Los niños y adolescentes aprenden a ser delincuentes en tres escenarios frecuentes: la familia, la escuela y la sociedad misma, por lo que la colaboración conjunta y comprometida de estos grupos sociales es fundamental para evitar la delincuencia en los menores.

Es así que el Estado y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental prestando los servicios apropiados acorde con sus necesidades.

Será necesaria una política que permita a los niños desarrollarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar e incluir asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto, esto significa que cuando exista este tipo de ambientes familiares inadecuados se busquen posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción en este último caso reduciendo los trámites burocráticos que impiden su acceso; que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro.

De igual forma es importante prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales, culturales y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados. Dichos cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar la educación y crianza tradicional de los hijos, a menudo como resultado de conflictos culturales o relacionados con el papel del padre o de la madre, por lo que será necesario

---

<sup>44</sup> [www.unicef.org](http://www.unicef.org) Formación para educadores a Distancia, 2006

elaborar programas de ayuda que reduzcan en gran medida estos problemas sociales.

Propongo reforzar medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social, estableciendo servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de él.

La función de la sociedad representada en este caso por el mundo adulto, es apoyar el proceso de reintegración del adolescente, por ello propongo poner en palabras sus actos, hablando de los problemas que les preocupan, compartiendo sus logros y frustraciones, sus angustias y satisfacciones para que el adolescente reconozca que las exigencias de la sociedad deben ser obedecidas o rechazadas pero no ignoradas, y para que aprenda a ver sus limitaciones, tolerando sus fracasos, pero también confiando en sus facultades aceptando los riesgos.

De manera que esto último permita que el adolescente se acepte a sí mismo, logrando con esto asumir su responsabilidad por su conducta presente, por sus actos pasados y por sus esperanzas futuras. Lo que evitará que continúe refugiándose en sus fantasías y que siga conduciéndose en forma diferente para autoafirmarse, logrando así, el equilibrio consigo mismo y con su medio familiar, social y cultural, propiciándose al mismo tiempo el desarrollo de sus potencialidades.

Considero que las autoridades sobre todo locales deben de otorgar diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico, sobre todo porque se ha minimizado los problemas de los jóvenes con adicciones o de conducta como

hechos meramente pasajeros y no se les da la atención especializada que necesitan.

Así mismo, la prevención debe llevarse a cabo en las escuelas. Los maestros saben que los problemas de conducta pueden impedir el buen funcionamiento de sus alumnos. Diversos casos de estudiantes que no progresan en el salón y se comportan agresivos, violentos o caprichosos por demandarles que hagan su trabajo, ejemplifican esta necesidad los procedimientos coactivos, como expulsar o castigar al alumno, no son de ayuda para resolver estos problemas a fondo. Los programas de asesorías conductuales implementadas en los centros educativos pueden identificar los factores biológicos, sociales, afectivos y ambientales, que inician, mantienen o terminan los comportamientos en cuestión.

La escuela debe de tener como propósito primordial enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos.

El personal de los centros educativos deben procurar el fomento y desarrollo en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes; Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes para desarrollar programas cultura y recreación dirigidos a los adolescentes que les permita desarrollarse sanamente.

Usualmente, los adolescentes tienden a cuestionar o rechazar los valores adquiridos en su niñez como una forma de autoafirmarse como individuos independientes. Por lo consiguiente, la crisis de valores durante la adolescencia es un proceso característico del desarrollo humano, es conveniente orientarlo respecto a la importancia de que tengan clara su propia escala de valores, desarrollando y manteniendo una actitud crítica y reflexiva ante las influencias que reciban.



Por ello, la escuela, junto con la familia, es el principal medio para educar en valores para contribuir a la construcción de una sociedad más justa y solidaria, en el entendido de que nada serviría cambiar la estructura social -incluso por medio de la violencia-, si antes no se ha formado al hombre para vivir con la responsabilidad, el compromiso y la solidez que exige el orden social deseado.

Los valores son ideales que orientan la conducta de los seres humanos hacen referencia a lo ético, justamente a lo que la sociedad valora. Las personas ajustamos o modificamos nuestra escala de valores a partir del proceso de socialización y por influencias intelectuales, amistosas, culturales, etc., sin embargo, queda la estructura básica que compartimos con los demás y que nos permite extendernos y funcionar socialmente.

“Los valores que reciben los jóvenes sirven para orientar sus conductas en el medio que viven. Si el medio está cambiando, sus valores lo harán; de otro modo ellos fracasarán. Asumen entonces cambios en los valores sólo para poder sobrevivir en su medio que se hace cada vez más urbano, moderno y sujeto a la racionalización capitalista.”<sup>45</sup>

Una comprensión cabal de sus valores implica entonces un procedimiento donde las generaciones adultas seamos las que tengamos que ceder y tratar de ayudar a los jóvenes a entender su mundo. Colaborar con ellos en el desciframiento de nuevos valores que permitan seguir conviviendo en paz y sanamente, pero sobre otras bases sociales más complejas, que están permanentemente cambiando.

Bajo esta perspectiva, los jóvenes no están tergiversando valores, sino simplemente modificándolos lo suficiente para poder sobrevivir en su mundo. Este proceso implica comprender sus valores, ponerse en su mundo y en las posibilidades de acción que tiene, para ayudarles a decidir qué camino tomar. Los valores se deben de ajustar a estos nuevos esquemas que les

---

<sup>45</sup> Pck de Weiss, Susan. Op.cit. p. 73

toca vivir a los jóvenes, sin perder su orientación básica: respeto a la vida, a la persona, al comportamiento genuino, a la familia.

La reconstrucción de estos valores se hace de cara al nuevo mundo, que es lo que están viviendo justamente. Los jóvenes no tienen valores distintos por querer ser rebeldes, sino simplemente porque están ajustando sus guías de acción personal de acuerdo a lo que van viviendo, mucho más difícil que las vividas por los adultos, pero quieren, como ellos, vivirlas en paz, con tolerancia y respeto, pero por otra vía.

“Muchas veces no nos damos cuenta de la gran importancia que tiene la etapa de la adolescencia en la sociedad y los cambios que se están produciendo, que los muchachos son seres individuales y que viven de distinta manera a como nosotros vivimos o fuimos educados por nuestros padres en una época distinta a ellos, por lo que los adultos nos empeñamos en estereotipar la conducta de los chicos y caemos muchas veces en criticarlos de manera equivocada en cuanto a que:

- El adolescente es considerado como objeto peligroso y en peligro: ante eso se protege y se prohíben cosas "por su propio bien".

- El adolescente es considerado como un objeto sexual: el comienzo de la madurez sexual sorprende a la familia y la respuesta ante esto está en el grado de aceptación de la sexualidad de la misma.

- El adolescente es considerado como un individuo inadaptado: el adulto se ha acostumbrado a esperar de su hijo la turbulencia y la tensión. Así la sociedad tiene un tipo de adolescente que espera y merece.

- El adolescente es considerado como objeto de envidia.

- El adolescente es considerado como objeto perdido: los padres consideran perdido al hijo cuando éste comienza a cambiar sus afectos hacia otros objetos.”<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> dic de Weiss, Susan. Op.cit. p.73

En cada generación, se dice que los jóvenes actuales son peores que los anteriores, y se dice del adolescente que no tiene valores, que no respetan las normas elementales de cortesía y educación, que es egoísta, poco trabajador, que consume sustancias tóxicas y hace un mal uso de su tiempo libre. Es posible que en algunos aspectos de los citados se haya producido un desfase, pero en líneas generales se puede afirmar que la "juventud de hoy es la misma de siempre pero en otras circunstancias diferentes, en otro mundo que también será diferente en el futuro".

Como sociedad deseamos que los niños y niñas en cualquiera de sus etapas de desarrollo ejerzan el respeto y la compasión por otras personas, que sean honestos, decentes y considerados, que sepan defender sus principios, cooperar con otros y actuar responsablemente. Queremos que tomen decisiones morales. Las recompensas que otorga infundir los valores morales de un jovencito son enormes: los muchachos que crecen con valores fuertes, consistentes y positivos son más felices, se destacan más en sus estudios y están más propensos a contribuir mejor a la sociedad.

En resumen la prevención de la violencia, donde el adolescente es protagonista como víctima y victimario, se debe efectuar:

- 1.- Promoviendo factores protectores generales que brinden al niño y adolescente las condiciones adecuadas de vida a que tienen derecho.
- 2.- Promoviendo las actividades en adolescentes que favorezcan el drenaje sano a tensiones y exceso de energía, como lo es la práctica deportiva regular.
- 3.- Promoviendo el castigo y rechazo a los "modelos violentos".
- 4.- Respetando la normativa legal que impide a los menores de edad llevar armas de fuego, y prohibir el porte de armas blancas y otros instrumentos de agresión.
- 5.- Promoviendo en los adolescentes valores reales en las cuales ellos puedan sustentar la estructuración de un estilo de vida sano.

6.- Fomentando en los adolescentes la conciencia social, favoreciendo la formación de grupos juveniles que actúen en ayuda comunitaria.

7.- Promoviendo definitivamente una política socio-económica que disminuya la injusticia los profundos desniveles sociales.

## **CAPITULO V**

### **LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Es importante hacer mención la reciente reforma del artículo 18 en su párrafo cuarto y la adición los párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia para los menores que han infringido la Ley, ya que ha servido de fundamento para la creación de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Hidalgo.

*Artículo 18 Constitucional “La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de*

*orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.<sup>47</sup>*

Es así, que el pasado 12 de septiembre del año 2006, el Congreso Local emitió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo, una ley que viene a garantizar los derechos de los adolescentes en materia legal con base a la que señala nuestra Carta Magna, Tratados Internacionales, Constitución local y demás leyes de la materia, y que a continuación haré referencia a lo en ella se estipula.

### **1. SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO LA LEY**

De acuerdo al artículo 2 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo son sujetos del Sistema Judicial los adolescentes que son las personas mayores de doce y menores de dieciocho, así como los adultos Jóvenes que son mujeres y hombres cuya edad oscila entre los 18 años cumplidos y 25 años no cumplidos.

La minoría de edad de quien a cometido una conducta antisocial será comprobada mediante el acta de nacimiento o en su defecto por medio del dictamen médico expedido por perito designado por la propia autoridad, de

---

<sup>47</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2006

esta manera se garantizará que la ley sea aplicada a los sujetos legalmente le corresponda.

La responsabilidad penal que generen los menores de edad al violentar las leyes locales se les aplicará las normas específicas señaladas en el nuevo sistema Judicial para los adolescentes, por lo que será necesario asegurar que el sujeto al momento de haber cometido el ilícito era menor de edad para poder estar en el supuesto antes señalado.

## **2-OBJETIVO DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

La aplicación de la nueva Ley de Justicia para Adolescentes en nuestro Estado va dirigida a establecer de manera precisa:

I- Los derechos y garantías con las que cuenta el adolescente que ha cometido un delito sancionado por las leyes locales,

II- La competencia de las autoridades encargadas de procesar y sancionar al menor que haya realizado una conducta antisocial.

III- Señalar y llevar a cabo el procedimiento judicial al que será sometido el adolescente.

IV- Establecer las sanciones o medidas de tratamiento al adolescente que ha cometido un acto delictivo atendiendo a la edad y al acto realizado.

El nuevo sistema de justicia para adolescentes, es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la Ley penal. El mandato de la justicia para adolescentes es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos asegurando siempre su bienestar.

### **3- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

Los principios rectores de la Ley son:

- Protección contra la discriminación por cualquier circunstancia.
- El respeto de los derechos del menor por el simple hecho de ser humano.
- Garantía de los derechos del menor frente al Estado.
- Impartición de la justicia completa e imparcial.
- Respeto a la integridad física y mental del adolescente.
- Discrecionalidad en cuanto al proceso judicial que se le siga al adolescente.
- Competencia jurisdiccional de los jueces para menores y demás autoridades que tragan intervención.
- Programa de especialización de las autoridades competentes.
- Certeza jurídica para el adolescente que sea sometido a proceso.
- Aseguramiento en el desarrollo integral de los sujetos sometidos a tratamiento.

- Respeto a las opiniones emitidas por los adolescentes.
- Equilibrio entre los derechos y garantías procesales.
- Trato preferencial en todos los niveles en los que el interés del menor así lo requiera.
- Oralidad en el proceso seguido a los adolescentes.
- Protección contra injerencias arbitrarias o ilegales.
- Concordancia entre la medida de tratamiento impuesta y la gravedad del delito cometido.
- Real integración social del adolescente que ha delinquido.

Con estos principios se propone hacer del adolescente una persona con suficiente madurez y autonomía sustentado en el respeto por la persona y su dignidad, el respeto a los Derechos Humanos que provee libertad y dignidad a la niñez y adolescencia, posibilitando condiciones que permitan desarrollar todas sus potencialidades y fomentando la creación de una cultura de paz, de diálogo y de equidad.

#### **4- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS ADOLESCENTES REGULADOS POR LA LEY.**

Atendiendo a la responsabilidad penal de los adolescentes, es menester respetar las garantías procesales básicas durante toda la investigación y proceso, y exigir que a los mismos se le reconozcan, al menos, todos los derechos y garantías previstos para los adultos.

Los adolescentes gozarán de los siguientes derechos y garantías:



- Ser representado por un abogado particular o de oficio para su defensa adecuada.
- Recibir atención médica o psicológica si así lo requiere.
- Contar con la presencia de sus padres, tutores o de quien este al cargo durante el procedimiento.
- La medida de privación de libertad será considerada como último recurso por lo que las demás medidas de tratamiento que señala la ley serán prioritarias en la aplicación del adolescente que ha cometido algún delito.
- Ser escuchado en su idioma, por lo que deberá de contar con un traductor.
- Recibir información del juez acerca del procedimiento, las razones del mismo, las medidas posibles de aplicación y demás información que el adolescente necesite saber.
- Que el procedimiento sea de manera clara, sencilla y sin demora alguna.
- Que la carga de la prueba la tenga el Ministerio Público.
- Que las medidas de tratamiento decretadas por el juez sean las que se señalen en la ley.

### **5-AUTORIDADES Y ORGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

La aplicación adecuada de esta Ley no podría ser posible sin la injerencia de autoridades y organismos encargados de vigilar y velar en todo por los derechos de los menores que han cometido un hecho delictivo, la participación conjunta de estas autoridades permiten el pleno desarrollo de los fines de justicia que se ha propuesto el sistema judicial.

En base a lo que establece la Ley de la materia las autoridades, Instituciones y Órganos Especializados encargadas de sancionar la conducta ilegal de los adolescentes son las siguientes:

- Ministerio Público para Adolescentes
- Defensor de Oficio para Adolescentes
- Juez de Adolescentes
- Magistrado para Adolescentes
- Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que cumplirá funciones de Ejecución de Medidas para Adolescentes
- Directores de los Centros de Internamiento para Adolescentes.

### **6- “FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES QUE SE ENCARGAN DE APLICAR LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.”<sup>48</sup>**

MINISTERIO PÚBLICO: Estará adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y sus funciones estarán determinadas por esta misma dependencia.

---

<sup>48</sup> Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Hidalgo

**DEFENSOR DE OFICIO PARA ADOLESCENTES:** Estarán Adscritos a la Defensoría de Oficio de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, su actuación será conforme a la normatividad correspondiente.

**JUEZ DE ADOLESCENTES:** De conformidad con el artículo 9 de la Ley al Juez le compete:

**I.-** Ejercer funciones de control de garantías en la fase procesal previa al Juicio seguido a Adolescentes;

**II.-** Ser responsable del procedimiento previo al Juicio seguido a Adolescentes, dictar la resolución final e individualizar la medida; y

**III.-** Ejercer funciones de control de la legalidad de la ejecución de medidas impuestas a Adolescentes y de conocer de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL:** Dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y cumplirá funciones de Ejecución de Medidas para adolescentes.

El artículo 25 de la Ley señala que son atribuciones de la Dirección General las siguientes:

**I.-** Aplicar las medidas para adolescentes y realizar todas las actividades conducentes para anticipar su reincorporación familiar, social y cultural;

**II.-** Elaborar en cada caso un Programa Personalizado de Ejecución y someterlo a la aprobación del Juez de Adolescentes;

**III.-** Asegurar en todo momento el respeto irrestricto de los derechos y garantías previstos en esta Ley, así como la dignidad e integridad de las personas sujetas a medidas, especialmente de quienes las cumplen en internamiento;

**IV.-** Supervisar y evaluar a los centros de internamiento, asegurando que se apeguen a lo dispuesto por la presente Ley;

**V.-** Elaborar los informes que le correspondan de conformidad con el presente ordenamiento;

**VI.-** Cumplir con las órdenes del Juez de Adolescentes;

**VII.-** Fomentar en las personas sujetas a alguna medida, el sentido de la responsabilidad, el valor del respeto a los derechos de los demás y el desarrollo de las capacidades necesarias para una participación constructiva dentro de la sociedad;

**VIII.-** Cumplir con las modalidades y circunstancias de toda clase de medidas;

**IX.-** Celebrar a través de la Autoridad competente, Convenios de Colaboración con instituciones públicas y privadas, para que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas, y

**X.-** Contar con un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboren en la ejecución de las medidas, así como de los programas existentes, para su cumplimiento y disponer lo conducente para que siempre esté a disposición del Juez de Adolescentes.

**DIRECTORES DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES:** Serán dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y sus atribuciones de acuerdo al artículo 26 de la ley referida son las siguientes:

**I.-** Aplicar las medidas de internamiento, conforme a su competencia, impuestas por el Juez de Adolescentes;

**II.-** Poner en práctica inmediatamente el Programa Personalizado de Ejecución;

**III.-** Informar al Juez de Adolescentes sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías de adolescentes, así como de la inminente afectación a los mismos;

**IV.-** Procurar la plena reincorporación familiar, social y cultural de los adolescentes;

**V.-** Cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos del Juez de Adolescentes;

**VI.-** Informar por escrito al Juez de Adolescentes, cuando menos cada tres meses, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, el comportamiento y estado general de los adolescentes;

**VII.-** Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;

**VIII.-** Utilizar la fuerza física o instrumentos de coerción, únicamente cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la disciplina, e informar al Juez de Adolescentes sobre la aplicación de estas medidas disciplinarias, en lo posible, antes de recurrir a ellas;

**IX.-** Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en torno a temas relevantes para la prevención del delito y de la reincidencia, así como para la reincorporación familiar, social y cultural de los adolescentes, y

**X.-** Integrar un expediente de ejecución de la medida que contenga, por lo menos, la siguiente información:

**a).-** Los datos de identidad de la persona sujeta a la medida y en su caso, la información relativa a ingresos previos al Sistema;

**b).-** La conducta tipificada como delito por la que fue impuesta la medida, las circunstancias y motivaciones de la misma y la Autoridad Judicial que la decretó;

**c).-** Día y hora de inicio y finalización de la medida;

**d).-** Datos acerca de la salud física y mental de la persona sujeta a medida;

e).- El Programa Personalizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias;

f).- Un registro del comportamiento de la persona sujeta a la medida durante su estancia en el centro de internamiento que corresponda, y

g).- Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular de la persona sujeta a medida, que se considere importante.

## **7- EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LOS ADOLESCENTES**

El juicio seguido a los adolescentes que han cometido un delito estará regido por los principios de legalidad, igualdad ante la ley, presunción de la inocencia, oralidad y confidencialidad, es decir resguardando los derechos que la misma Ley les confiere.

La Ley de Justicia para Adolescentes señala en su artículo 27 que serán partes en el proceso:

- 1- El Ministerio Público; y
- 2- El adolescente o adulto joven y su defensor

Por lo que respecta a la víctima u ofendido o su representante legal serán coadyuvantes del Ministerio Público desde la puesta a disposición.

La función esencial del Ministerio Público es la de ser representante de la sociedad y por ello tiene la tarea de investigar la comisión del delito de parte del adolescente que este sancionado por las leyes penales locales, de iniciar el ejercicio de la acción penal y de intervenir durante todo el procedimiento.

El Ministerio Público para adolescentes dará inicio a la investigación de los hechos delictivos del adolescente que tenga conocimiento sea de oficio o a petición de parte, el Ministerio Público realizará todas las diligencias necesarias para determinar la puesta a disposición o no del menor.

Esta determinación se basará en las indagaciones realizadas que hagan presumible la responsabilidad del adolescente y en la que se cumplan los elementos del tipo, en caso de cumplir con estas características se ordenará el archivo provisional o definitivo en su caso del expediente.

Cabe resaltar que la Ley establece la figura de la conciliación como medio por el cual se puede resolver la controversia entre el adolescente y su víctima a través de sus representantes, el acuerdo al que se pudiera llegar será aprobada por el juez de adolescentes y podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento.

La conciliación tiene por objeto dar mayor participación a la víctima y una búsqueda efectiva para solucionar el conflicto, esta constituye otra de las formas de terminación anticipada del proceso, y se trata con ello de reconocer el protagonismo que corresponde al acusado y a la víctima de la infracción o el delito.

La conciliación procederá solamente en delitos de petición de parte o en aquellos que se persiguen de oficio que no ameriten medidas de tratamiento; si se llegase a la conciliación y se cumpla con lo pactada en la misma se dará por terminado el asunto y se archivará en definitivo el expediente, pero en el caso de que no se llegase a un acuerdo o no se cumpliera lo establecido entonces el procedimiento seguirá su curso normal.

Si en Ministerio Público determino la puesta a disposición del juez, se dará inicio al juicio que estará a cargo del juez de adolescentes, esta autoridad abrirá la audiencia desde el momento en que se ponga a su disposición al adolescente o en su caso podrá citar en una fecha próxima a las partes para la celebración de la audiencia de juicio.

En la apertura de la audiencia de juicio, el juez señalará claramente los derechos y garantías que tienen el adolescente, así como la forma en que se llevará el procedimiento.

En esta audiencia cada una de las partes hará sus declaraciones pertinentes, alegatos e interrogatorios respecto al asunto de que se trata.

Enseguida y en la misma audiencia se procederá a la recepción y presentación de las pruebas, en caso de existir prueba que por sus características no puedan presentarse en este momento, el juez establecerá una fecha para la presentación de las mismas.

Una vez que se hayan agotado las pruebas y no haya más intervenciones por ninguna de las partes se dará fin al juicio y el juez pasará a la deliberación en un plazo no mayor a veinticuatro horas en las que determinará la responsabilidad o no del adolescente.

A la celebración de la audiencia para escuchar sentencia misma que se celebrará dentro de los tres días siguientes a la deliberación del juez, estarán presentes las partes, si se declarase la responsabilidad del adolescente el juez hará mención sobre la medida de tratamiento a la que será acreedor y las características de ejecución, así como las consecuencias en caso de no cumplir lo dispuesto por la autoridad. La resolución se hará por escrito y deberá estar debidamente fundada y motiva, conteniendo todos los datos arrojados durante todo el procedimiento hasta la forma en que se ejecutará la medida de tratamiento.

El adolescente podrá recibir una amonestación por parte del juez y hasta dos medidas más como máximo que se cumplirán de manera simultánea pero de acuerdo a la gravedad del delito, cabe recordar que la medida de internamiento se impondrá como último recurso.

## **8- DE LOS RECURSOS**

“Los recursos se pueden definir como los medios que establece la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, ya sea del mismo juez que la dictó o de otro de superior jerarquía.”<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Chávez Castillo, Raúl. Juicio de Amparo, editorial Oxford, México, 2002, p. 46



Una de las garantías de que gozan los adolescentes responsables de la comisión de un delito es utilizar los recursos necesarios para salvaguardar sus intereses cuando éstos se ven violentados por la autoridad que emitió una resolución.

Por ello la Ley de Justicia para Adolescentes señala en su Título VI los recursos procesales que se pueden interponer y que son:

- Reconsideración
- Apelación
- Queja
- Reclamación
- Nulidad
- Revisión

#### 8.1- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Este recurso se interpondrá solamente contra resoluciones que resuelvan sin sustanciación, un trámite del proceso y dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución recurrida, deberá hacerse de manera escrita ante el Juez quién resolverá de inmediato.

#### 8.2- RECURSO DE APELACIÓN

Procederá contra las resoluciones emitidas por el Juez de Adolescentes, cuando este cause agravio irreparable, ponga fin a la acción o imposibilite que esta continúe o en su defecto cuando se de por cumplida una medida.

Este recurso deberá tramitarse por escrito o de manera verbal en el momento de la notificación ante el Juez de Adolescentes que dicto la resolución en un plazo de tres días a partir de realizada la notificación.

### 8.3- RECURSO DE QUEJA

Dicho recurso se interpondrá por el adolescente que este sujeto a una medida de tratamiento o bien por su representante sea oral o por escrito ante el Director General o en su defecto ante el Director del Centro de Internamiento cuando el personal de los Centros de Internamiento u otras Instituciones o dependencias que tengan colaboración con la aplicación de la medidas de tratamiento trasgredan o vulneren sus derechos y garantías.

### 8.4- RECURSO DE RECLAMACIÓN

La reclamación procede contra las resoluciones emitidas por la Dirección General o personal de los Centros de internamiento cuando vulneren los derechos y garantías del adolescente y se interpondrá ante el Juez de Adolescentes quien dará su resolución al respecto a la brevedad posible y una vez que haya escuchado al adolescente que será acompañado a la audiencia por su representante a la que asistirá también la autoridad contra quien se hace la reclamación, mientras tanto se suspenderá la resolución impugnada hasta que se dicte la resolución de la reclamación en definitiva.

### 8.5- RECURSO DE NULIDAD

Este recurso se interpondrá contra la sentencia y el sobreseimiento dictados por el Juez de Adolescentes ante quien deberá tramitarse, solo será admisible si el recurso se hace valer oportunamente al saneamiento o hasta que se concluya el juicio, este recurso tendrá como objetivo revisar que la sentencia inobservó o aplicó de manera incorrecta algún precepto legal.

En la tramitación de este recurso podrá citarse a una audiencia oral si hay necesidad de que los interesados tengan argumentos que presentar en esta misma audiencia se dará resolución del recurso de nulidad, en caso de que no se convoque a audiencia entonces el Tribunal competente dictará resolución.

#### 8.6- RECURSO DE REVISIÓN

Este recurso podrá tramitarse por escrito por el adolescente mediante su representante o bien por el Ministerio Público ante el Tribunal de Segunda Instancia cuando: los hechos que fundamentaron la medida aplicada al adolescente no es congruente con la sentencia emitida por el Juez de Adolescentes, se haya declarado en fallo posterior que la prueba documental o testimonial fueron falsas y hayan servido de fundamento a la sentencia condenatoria; después de dictada la sentencia sobrevengan nuevos elementos de prueba o cuando se declare amnistía o se de un cambio en la jurisprudencia que beneficie al adolescente.

Siendo uno de los fines de la justicia el elemento de la seguridad como garantía del individuo, en una sociedad, que será defendido, protegido, de manera eficaz ante la inseguridad que lo amenaza no podría impedírsele que recurra a los recursos que ofrece la ley para garantizar sus derechos, sobre todo tratándose de los adolescentes quien como ya se dijo anteriormente se debe asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes así como, asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías.

Los derechos de los adolescentes es un límite ante las arbitrariedades de la autoridades quienes su obligación es ajustarse a lo que estrictamente marca la ley y aplicarla a todos por igual ofreciéndoles la oportunidad de presentar todos los recursos legales en defensa de sus derechos e interese legítimos.

## **CAPITULO VI**

### **MEDIDAS DE TRATAMIENTO PARA LOS ADOLESCENTES QUE COMETAN UN ACTO DELICTIVO.**

#### **1-CONCEPTO DE TRATAMIENTO**

EL concepto tratamiento: “Es la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportaciones de las diversas ciencias, técnicas, y disciplinas pertinentes a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.”<sup>50</sup>

Las medidas de tratamiento buscarán en primer plano la reintegración familiar y comunitaria, debiendo tomar en cuenta, en su aplicación individualizada, la capacidad del adolescente de cumplirlas, así como las circunstancias y la gravedad de la conducta delictiva.

Con ello el tratamiento deberá ser integral, secuencial e interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tenderá principalmente, a modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial, para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, lograr su autoestima, promover estructuración de valores, reforzar respeto a las normas y fomentar sentimientos de solidaridad, entre otros.

#### **2. FINES Y OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.**

La finalidad de las medidas de tratamiento es prioritariamente la educativa y acoge como principios orientadores el respeto a los derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social, así como:

---

<sup>50</sup> Villanueva Castilleja, Ruth, Op.cit. p. 195

- Lograr el pleno desarrollo físico, intelectual, moral y afectivo del adolescente para su reincorporación al orden familiar y social, mediante el trabajo y la readecuación de sus valores.
  
- Lograr su autoestima mediante el desarrollo de sus potencialidades y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva
  
- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.
  
- Promover y propiciar la estructuración de los valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.
  
- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia.
  
- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Las medidas de tratamiento impuestas al adolescente tenderá a ser integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor con el apoyo de su familia, el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

### **3- DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES SUJETOS A MEDIDAS DE TRATAMIENTO.**

Como ya se hizo mención los menores que han delinquido también son sujetos de derechos aún cuando la resolución del juez haya determinado la responsabilidad penal del mismo.

Al ingresar en el centro, los menores deben recibir por escrito y en el idioma que entiendan, información sobre sus derechos y obligaciones, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones o reclamaciones.

A que la entidad pública de la que dependen vele por su vida, su integridad física y su salud.

- A recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos.
- A que se preserve su intimidad y su dignidad, a ser designados por su propio nombre.
- Al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo que sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.
- A estar en el centro más cercano a su domicilio o lugar de residencia.
- A la asistencia sanitaria gratuita.

A un programa de tratamiento individualizado.

- A participar en las actividades del centro en caso de estar en estado de internación.

- A comunicarse libremente con sus padres, representantes u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos.
- A una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la entidad pública, y conforme a las disposiciones contempladas en las leyes de la materia.
- A formular peticiones y quejas a la Dirección del centro, a la entidad pública, o las autoridades judiciales.
- A presentar todos los recursos legales que prevé esta Ley ante el Juez de Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- A recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.
- A que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden, con los únicos límites previstos.
- Recibir la enseñanza básica obligatoria que les corresponda.
- \* A utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición, observando las normas higiénicas y sanitarias, y sobre vestuario y aseo personal establecidas en el centro.

- Realizar las prestaciones personales obligatorias previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo.
- Participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal a fin de preparar su vida en libertad.

#### **4. TIPOS DE MEDIDAS DE TRATAMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY**

Una vez concluido el procedimiento ante el juez de los menores, este impondrá a los menores una serie de medidas a fin de que salden sus responsabilidades.

A la hora en que el juez dicte las medidas de tratamiento a que debe ser sometido un adolescente deberá de tomar en cuenta la edad, las circunstancias personales y sociales, la personalidad y el interés del menor.

La finalidad de la aplicación de estas medidas es educativa y acoge los principios orientadores el respeto a losa derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

Las medidas que a continuación se anuncian deben de aplicarse acorde a lo que señala el artículo 17 de las Reglas de Beijing, que dice “la respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad”.

Las medidas de tratamiento pueden ser de diversos tipos como lo son:



#### 4.1- APERCIBIMIENTO:

Esta primera medida de tratamiento es la más sencilla y supone la reprensión al menor por parte del Juez de Menores con la finalidad de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y el daño que se ha producido en otras personas así como las consecuencias que han tenido o podrían haber tenido y que todas las acciones que él realice necesariamente tienen un efecto negativo, la intención de esta reprimenda es para evitar que reincida en el futuro.

La imposición de esta medida deberá ser señalada por el Juez de menores en el momento de establecer la responsabilidad de la cual se levantará el acta correspondiente que será firmada por el Juez, el adolescente y los que estén presentes en la audiencia.

#### 4.2- LIBERTAD ASISTIDA

Esta medida consiste en dar seguimiento a las actividades comunes del adolescente como su asistencia a la escuela, al centro de trabajo y demás actividades cotidianas con la finalidad de ayudarlo a superar aquellos factores que lo motivaron a cometer la conducta delictiva y evitar de esta manera su reincidencia.

Así mismo, le obliga a seguir los requerimientos señalados por el Juez de conformidad con el Programa Personalizado de Ejecución.

Esta medida estará vigilada por personal especializado con la intención de que se cumpla el propósito de rehabilitación del adolescente.

#### 4.3- PRESTACION DE SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Esta medida consiste en las actividades que el adolescente responsable de la comisión de un delito debe prestar a favor del interés social o a favor de personas necesitadas, sin mediar retribución alguna,

estas medida no interferirá en la realización de sus obligaciones normales de estudio o laborales.

La aplicación de esta medida se designará atendiendo a los intereses del menor y a sus aptitudes cuidando en todo momento el respeto a sus derechos y a su dignidad como persona.

La medida de prestación de servicios a favor de la comunidad tiene como objetivo resarcir el daño causado a la misma sociedad, además de contribuir a fomentar lazos de solidaridad y a integrarse de manera positiva a su entorno social.

Le corresponde al Juez de Menores designar en qué lugares el menor deberá prestar sus servicios, el horario y los días en que deberá cumplir dicha medida, así como las actividades que deberá realizar, mismas que estarán debidamente vigiladas para garantizar que efectivamente el adolescente obedezca la medida indicada.

#### 4.4- REPARACION DEL DAÑO

La reparación del daño es uno de los derechos que tiene el afectado por la conducta antisocial efectuada por el adolescente sancionado, lo que permite al agraviado resarcir

La reparación del daño será más restaurativa que económico, sin embargo cuando esto no sea posible se procurará que este provenga del propio esfuerzo del adolescente a fin de que aprenda a que los daños que ocasiona le van a costar. Las condiciones de reparación del daño se sujetarán a lo previsto por la Legislación civil.

Lo que se pretende con esta medida es que el menor se enseñe a respetar a las demás personas que forman parte de la comunidad en la que él mismo habita, los bienes que no le pertenecen y todo lo que se encuentra a su alrededor y que en la medida en que cada uno cumpla su función será la manera en que caminará correctamente la sociedad.

#### 4.5- LIMITACION DE RESIDENCIA

Con esta medida se pretende que el adolescente tenga una convivencia temporal en un grupo familiar adecuado, distinto de aquel en el que residía hasta el momento. Es importante que el adolescente esté de acuerdo y participe en forma positiva en su integración en la familia.

El juez de adolescentes deberá señalar en qué lugar a residir el menor con la intención de generar en él un ambiente de desarrollo adecuado y lejos de condiciones que le puedan incitar a cometer actos delictivos, esta medida no impedirá que el adolescente realice sus actividades escolares, de trabajo o recreación.

#### 4.6- PROHIBICION DE RELACIONARSE CON DETERMINADAS PERSONAS

Esta medida advierte la mala influencia que puedan generar en el adolescente conductas antisociales, por lo que la vigilancia será constante a fin de que se evite cualquier contacto con personas que le resulten perjudiciales.

Dicha medida pretende proporcionar al adolescente un ambiente de convivencia social sano ya sea con su familia, amigos o cualquier otra persona incluso podrían ser personas distintas a ellos si así resultare conveniente, estos grupos deberán ser perfectamente seleccionados para evitar más daño al menor en cuanto a su desenvolvimiento dentro de la sociedad, además estos grupos deberán de asumir la responsabilidad y compromiso de apoyo hacia el adolescente y éste a su vez responder a esa ayuda.

La convivencia del adolescente con su entorno social será vigilada por personal designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

#### 4.7- PROHIBICION DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES

Esta medida prohibirá al adolescente a asistir a lugares que por sus características resulten ser una mala influencia en el menor como lo pueden ser los bares, antros o centros de reuniones inadecuados, por lo que el juez determinará qué lugares podrá frecuentar y que lugares no explicándoles los motivos de dicha resolución.

La intención de esta medida es que el adolescente se aleje de lugares perjudiciales para él ya que muchas veces en este tipo de sitios hay personas que provocan o utilizan a los menores a infringir las leyes amparándose en su minoría de edad.

La vigilancia del menor respecto a esta medida estará a cargo del personal de la Dirección General.

#### 4.8- PROHIBICION DE CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS

Cuando el delito se haya cometido utilizando vehículos a motor se aplicará esta medida que consiste específicamente en imposibilitar a conducir estos medios de transporte así como el derecho de obtener licencias para tal efecto.

Para dar cumplimiento a la ejecución de esta medida se contará con el apoyo de la autoridad administrativa correspondiente quien deberá tener conocimiento de este hecho para negar la expedición de licencias o cancelar las que ya se hayan otorgado.

En relación con este mismo asunto el artículo 43 de la Ley de Vías de Comunicación y Transportes para el Estado de Hidalgo establece los requisitos para el otorgamiento de licencias en su fracción I señala *“Tener edad no menos de 18 años ni mayor de 70, la cual deberá acreditarse legalmente, cuando hubiere duda acerca de su declaración”*; y la fracción II c) *“Constancia de no tener antecedentes penales relacionados con el manejo de vehículos”*.

#### 4.9- OBLIGACION DE ACUDIR A DETERMINADAS INSTITUCIONES PARA RECIBIR FORMACION EDUCATIVA, TECNICA, ORIENTACION, O ASESORAMIENTO

La educación es uno de los derechos fundamentales de los niños y niñas, mediante el proceso educativo el adolescente podrá desarrollar sus habilidades sociales, destrezas y capacidades, así como la adquisición de valores como expresión de crecimiento personal.

Para el logro de este objetivo se buscarán instituciones educativas públicas o privadas para la asistencia del menor, los centros educativos serán de preferencia aquellos que se encuentren en el mismo lugar de residencia del niño o en una más cercano, adquiriendo el menor la obligación de asistir regularmente a clases y el centro educativo de tratarlo como a cualquier otro estudiante sin ninguna señal de discriminación.

La educación tiene el propósito de propiciar hombres capaces para adaptarse con madurez a nuevas experiencias; con pensamiento crítico y habilidades intelectuales para estructurar las nuevas experiencias

#### 4.10- RECOMENDACION DE OBTENER UN TRABAJO

La Ley Federal señala el derecho que toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo y a una remuneración equitativa y satisfactoria, por lo que esta medida va encaminada a dar la oportunidad al adolescente de desarrollar sus habilidades y destrezas en una ocupación específica que le permita competir en igualdad de circunstancias en el mercado laboral que cada vez es más exigente y competitivo.

La designación del lugar de trabajo al que deberá asistir el adolescente se impondrá atendiendo a sus aptitudes y preferencias, pero bajo las condiciones laborales que marca la Ley Federal del Trabajo, así mismo se celebraran convenios de colaboración con el centro de trabajo para que se de un trato igualitario al adolescente como cualquier otro trabajador e

informar al supervisor del cumplimiento de esta medida por parte del adolescente.

#### 4.11- OBLIGACION DE ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, DROGAS, ESTUPEFACIENTES Y DEMAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Es bien sabido que el consumo de este tipo de sustancias crea en el individuo una dependencia orgánica y psicológica, a la vez que lo sustrae del cumplimiento de sus responsabilidades familiares y sociales.

Así mismo, convierte a la persona en un sujeto potencialmente peligroso por el estado mental en que éste se coloca y lo hace propenso a realizar toda clase de conductas antisociales.

Por ello, se debe evitar lo más posible que el adolescente tenga acceso a estas sustancias nocivas mediante la separación de personas que se las pueda proporcionar y que en cierta medida va en relación con la medida de tratamiento de prohibir al adolescente de relacionarse con determinadas personas.

El menor sujeto a esta medida será sometido a un tratamiento de rehabilitación especializada con frecuentes análisis clínicos para conocer el estado en el que éste se encuentra, dicho tratamiento deberá realizarse por la vía del convencimiento y la ayuda mutua por lo que resulta de vital importancia la intervención de la familia para restaurar la vida física, mental y social del adolescente.

#### 4.12- MEDIDAS DE INTERNAMIENTO

Los menores internados pueden ser corregidos disciplinariamente en los casos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, respetando en todo momento su dignidad y sin que se les pueda privar de sus derechos de alimentación, enseñanza y comunicación.

Las medidas de internamiento en cualquiera de sus modalidades se establecerán como ultimo recurso, por tanto las medidas de tratamiento anteriormente descritas se considerarán prioritarias para el adolescente que ha cometido un ilícito.

Durante el internamiento se procurará un ambiente con las condiciones educativas adecuadas para reorientar su comportamiento antisocial.

#### 4.13- INTERNAMIENTO DOMICILIARIO

Esta medida impone al menor la a obligación de no salir de su casa más que para cumplir con sus tareas escolares o laborales y en los horarios previamente establecidos, la medida tiene como propósito que el menor no desvíe su atención en acciones o actividades que le provoquen actuar fuera de la ley.

En cierta forma las medidas de internación tenderán a generar en el adolescente la reflexión en cuanto a la importancia que tiene la libertad como derecho de toda persona la cual podrá apreciar y valorar cuando entienda que la conducta ilegal realizada trae aparejada la restricción de este derecho.

#### 4.14- INTERNAMIENTO EN TIEMPO LIBRE

Esta medida consiste específicamente en que el menor residirá en el centro de internamiento durante el tiempo que disponga pudiendo desarrollar sus actividades escolares y laborales fuera del centro los días y horas que se señalen, pero una vez que concluyan regresará obligatoriamente al centro de internación.

Durante el tiempo de permanencia en el centro se dotará al menor de un ambiente familiar que compensará la ausencia de su familia en el interior, así mismo, deberá realizar actividades socio educativas estructuradas y

elaboradas por el Programa Personalizado de Ejecución a fin de que el adolescente mantenga su mente ocupada en actividades productivas.

Será necesario que para la ejecución de esta medida se especifique centro en donde el adolescente permanecerá en su tiempo libre, los días y horas en que debe presentarse a los mismos, las actividades a realizar y las normas a las que deberá acatarse el tiempo que dure esta medida, este centro de internamiento será distinto de aquel que se señale para el internamiento definitivo.

#### 4.15- INTERNAMIENTO DEFINITIVO

Esta medida implica la privación de la libertad del adolescente que ha cometido un delito, por lo cual no podrá salir del centro de internamiento por ninguna causa, al interior del mismo se deberán realizar todas las actividades escolares, de trabajo, recreativas y demás que designen los Directores del centro, pero con los derechos en pleno que pueden tener bajo estas condiciones.

Al imponerse esta medida de internamiento definitivo se computará el tiempo en el que el adolescente haya estado interno provisionalmente y el cumplimiento del internamiento definitivo será en un lugar distinto del que se destine a los adultos.

En general, ¿cuánto tiempo duran las medidas de tratamiento? Todas las medidas señaladas en la Ley de Adolescentes en nuestro estado tienen una duración no mayor de cuatro años, a excepción del internamiento definitivo para el cual la ley dispone que tendrá una duración de no mayor a cinco años si el adolescente al momento de cometer la conducta delictiva tenía entre catorce y dieciséis años de edad y de siete años de duración de la medida si el adolescente tenía entre dieciséis y dieciocho años no cumplidos al momento de la realización de la conducta antisocial.

En conclusión las medidas de tratamiento que se mencionaron anteriormente deben de consistir en convertir al niño en un miembro positivamente activo de su comunidad, entonces el programa de tratamiento



deberá enseñarle a vivir en un mundo de normas, a adquirir las habilidades sociales necesarias para la vida familiar y comunitaria, a cumplir con los requisitos vocacionales y académicos con objeto de obtener y conservar un empleo, a trabajar para ganar dinero y gastarlo o ahorrarlo según sus necesidades; enseñar al adolescente a ser autónomo y esto significa actuar con independencia, sentirse capaz de afrontar nuevas situaciones, reconociendo las propias posibilidades y limitaciones, además de obtener la oportunidad de relacionarse con el entorno social, desde el nivel cotidiano y familiar hasta el nivel comunidad y sociedad posibilitando su integración, aceptando normas, valores, actitudes necesarias de convivencia, disminuyendo las manifestaciones de violencia y conflicto en su entorno social.

## CONCLUSIONES

En tiempos actuales la delincuencia y por consiguiente la inseguridad en diversas ciudades del país no es nada nuevo, diariamente se cometen numerosos delitos de diversa índole, robos, secuestros, homicidios, violaciones, etc., de los cuales, muchos de ellos son del conocimiento de las autoridades judiciales, sin embargo también bastantes de estos no llegan a concluir con una sentencia en la que se otorgue al culpable una pena como lo marca la ley, ya sea porque no se siga investigando o bien porque la persona afectada detenga el juicio, o lo que es peor aún no se denuncien siquiera, quedando por tanto impune el delito cometido y a disposición de que exista otra víctima de la delincuencia,

Lo anterior es un problema grave en nuestra sociedad pero también lo son las conductas antisociales cometidas por los menores de edad, ¿que sucede con esto?, es comprensible que se trate de cuidar los más posible la integridad física y psicológica de los niños y adolescentes, pero vemos continuamente que muchos de ellos cometen delitos que bien se puede pensar que fueron cometidos por una persona adulta y profesional, es cierto que un buen número de jóvenes son utilizados por adultos delincuentes que se aprovechan de ellos para cometer delitos, valiéndose de su minoría de edad y que en su momento son los primeros que la autoridad aprehende dejando a los autores intelectuales libres de culpa, pero también lo es que muchos menores saben lo que realmente están haciendo y varios de ellos que son sometidos a tratamientos reinciden lo que genera a la larga que la experiencia que van adquiriendo en delitos menores sean aplicados para delitos aún más graves, en este momento pueden ser adolescentes después serán adultos, pero adultos delincuentes, no es posible esperar a que esa

persona cumpla la mayoría de edad para detener sus actuaciones delictivas si es que alguna vez se le detiene, y mientras tanto continuar sufriendo sus fechorías que por grandes o pequeñas afectan seriamente la tranquilidad social, porque diariamente se unen a ellos un igual número de jóvenes, triplicándose así la delincuencia en general.

El clamor social por la justicia no solo es para castigar a aquellos que con sus conductas hacen daño, sino para rescatar a nuestros jóvenes y convertirlos en seres productivos, para ello es necesario que se aplique la ley adecuadamente si se quiere “corregir” a los adolescentes.

Por tanto el sistema de justicia para adolescentes trata de responder a la necesidad de justicia demandada por una sociedad pero sin violar los derechos del niño. La Ley de Justicia para Adolescentes contiene significativos avances y se ajusta fundamentalmente al espíritu de la Constitución Mexicana y a la Convención sobre los Derechos de los Niños. En efecto pocas leyes que tratan sobre menores tienen aspectos trascendentales, no tan solo en lo que se refiere a las garantías procesales elementales de todo ser humano que se ve involucrado en la comisión de una conducta delictiva, sino también el establecimiento de otras figuras jurídicas que hacen que nuestro sistema de justicia sea más humano, justo y equitativo, procurando el respeto y protección de los derechos de los menores.

Es importante reconocer que los adolescentes tienen necesidades tanto materiales como personales, pero tal vez lo que más necesiten sea de personas adecuadamente preparadas para responder a sus demandas educativas y sociales, ya que se encuentran en un verdadero riesgo social. La realidad social en la que se encuentran muchos niños, adolescentes y jóvenes tanto en situación de desamparo como en situación de conflicto social, ha venido generado desde hace algunas décadas un fuerte impacto y

preocupación de los diferentes estamentos sociales, conscientes de la situación de peligro en la que viven estos jóvenes.

Ya se hizo mención de las posibles y múltiples causas que originan la delincuencia juvenil, hablamos de pobreza, de alcoholismo, drogadicción, ignorancia, hogares destruidos, etc. problemas sociales que es urgente erradicar para evitar problemas más serios como la delincuencia, no podemos estar ajenos con lo que ocurre con nuestros jóvenes, es necesario tomar medidas preventivas y no pensar que estamos lejos de que se vean envueltos en algún conflicto criminal, de ahí que sea de vital importancia mantener constante comunicación con nuestros hijos, alumnos, vecinos tal vez, y advertirles de los problemas que podrían generarles en estos casos, también es trascendente tener conocimiento de nuestras leyes que en su momento son las que nos protegen, debemos tomar conciencia de ello y conjuntar esfuerzos con los integrantes de la familia, con amigos, gobierno y la sociedad misma, no permitamos que las cifras de la delincuencia juvenil siga en aumento, brindémosle tiempo, atención, cariño y apoyo a los jóvenes, combatamos la delincuencia, no contribuyamos a ella.

Por ello se exige que la actuación del Estado sea siempre ajustado a las circunstancias reales donde deba intervenir para evitar que se lesionen los derechos de los niños, niñas y adolescentes o para mejorar la protección, siempre dejando el espacio que le corresponde a la sociedad y sobre todo a la familia en la situación concerniente a los niños y adolescentes pertenecientes a ella.

Debe resaltarse la responsabilidad del padre y la madre en el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos. Es indudable que la familia es el lugar más adecuado para el desarrollo integral del ser humano, es responsabilidad de los miembros de la familia especialmente de los padres cuando estos existen, crear las condiciones para el desenvolvimiento

de la personalidad de los hijos, y es este deber al que se refiere la norma al exigirlo en forma prioritaria, es decir, la primera y más importante función de la familia, y de los padres en particular, es procurar la efectividad de los derechos sus hijos, especialmente de los niños y adolescentes, este mandato es inmediato, sin dilación. En todo momento deben atenderse el bienestar e intereses de los menores hijos y esa obligación es indeclinable no puede cederse, descuidarse o dejar de prestarse.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Baqueiro Rojas, Edgard. *Derecho Civil*, Oxford, México, 2000
- Chávez castillo, Raúl, Juicio de Amparo, Oxford, México, 2000
- Gomezjara, Francisco. *Sociología*, Porrúa, México, 2002
- Hernández González, Francisco. Las medidas Tutelares para menores infractores, Universidad Abierta, México, 2002
- Hernández León, Manuel Humberto. Sociología. Porrúa, México, 1995
- López Betacourt, Eduardo. *Derecho Positivo Mexicano*, Trillas, México, 2000
- Mussen, Paul. *Psicología, el estudio científico de la conducta*, Continental, México, 1984
- Pick de Weiss, Susan. *Planeando tu vida*, Ariel México, México, 1996
- Pick de Weiss, Susan. *Yo adolescente*, Ariel México, México, 2000
- Publicaciones del DIF, *Adolescente*, México, Volumen I, VI-A
- Publicaciones del DIF, *Adolescente*, México, VI-4
- Rodríguez, Aroldo y Assmar, Evelin. *Psicología social*, Trillas, México, 2002
- Rodríguez Fernández, Luis Alonso. Incapacidad, Universidad Abierta, México, 2004
- Trujillo Méndez, Marcelino. *Introducción a la Ciencias Sociales*, Esfinge, México, 2005
- Villanueva Castilleja, Ruth L. *Los Menores Infractores*, Porrúa, México, 2005

Código Familiar para el Estado de Hidalgo  
 Código Civil para el Estado de Hidalgo  
 Código Civil Federal  
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Hidalgo  
 Ley Federal del Trabajo  
 Ley de Amparo

## PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS

[Http/www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

[Http/www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)

[Http/www.unicef.org](http://www.unicef.org)

[Http/www.universidadabierta.org](http://www.universidadabierta.org)

[Http/www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)

[Http/www.derechosinfancia.org](http://www.derechosinfancia.org)

[Http/www.educared.edu.pe](http://www.educared.edu.pe)

[Http/www.centroadleriano.mx](http://www.centroadleriano.mx)

[Http/www.unhchr.org](http://www.unhchr.org)

[Http/ www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

<http://www.mishmishilustrado.com>